



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN

TRATAMIENTO FISCAL CONTABLE DE LAS IMPORTACIONES,
APLICADO A UNA MANUFACTURERA DE MÁRMOL.

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A:

LETICIA DÍAZ DE CASTRO GRANADOS

ASESOR: RAFAEL CANO RAZO

CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

2005

m 340502



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

UNAM
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

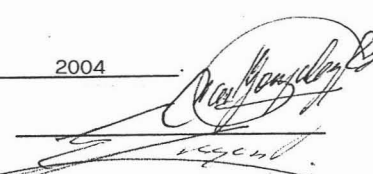
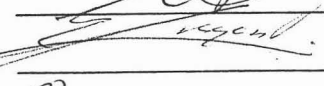
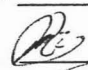


Tratamiento fiscal contable de las importaciones
aplicado a una manufacturera de mármol.

que presenta la pasante: Leticia Díaz de Castro Granados
con número de cuenta: 9951966-1 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 25 de Octubre de 2004

PRESIDENTE	<u>C.P. Carlos González Alvarez</u>	
VOCAL	<u>C.P. Ernesto Aragón Villagómez</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Rafael Cano Razo</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Juan Carlos Correa Uribe</u>	

Dedicatorias

A Dios,
por haberme dado el aliento de vida
y la maravillosa oportunidad de llegar
al lugar en donde estoy.
Por que siempre ha estado
y estará a mi lado.

A mis padres,
quienes vieron desde
mi primer paso,
mis caídas y mis logros,
hasta este gran paso que es el titularme,
que sé que les enorgullece.

A mis abuelitos:
Jesús† y Margarita†
y Leopoldo y Rosa,
quienes tienen la alegría de ver
a su primera nieta obtener un Título Profesional.

A mi asesor Alberto Razo Arenas†,
lo llevo en mi corazón.

Agradecimientos

A Dios,
por que no me ha soltado
de su mano desde el momento
que vi la luz, y su Espíritu
me alienta a seguir adelante día a día.

A mi familia,
que me ha apoyado en todas
las metas que me he propuesto,
y que gracias a ello, las he logrado.

A la Universidad Nacional Autónoma de México,
por permitirme no sólo ser una alumna,
sino una profesionista orgullosa de ser Puma.

A mi asesor Alberto Razo Arenas†
quien asesoró mi Tesis con detalle
hasta el cuarto capítulo.

A mi asesor Rafael Cano Razo,
quien le dio seguimiento a mi Tesis
y me apoyó con entusiasmo
en el proceso de Titulación.

A mi asesor Gerardo Romero,
a quien admiro y respeto por
su amplio conocimiento en materia
Fiscal y de Comercio Exterior.
Y que colaboró en gran parte a
la realización de ésta Tesis.

Al sr. Fernando Gómez Courrech,
que depositó en mi su confianza
y me apoyó con los datos necesarios
para la realización del
Caso Práctico de ésta Tesis.

A mis amigos de la mesa
“Todos somos Pumas generación 99”,
que durante y aún después de la carrera
vivimos momentos inolvidables.
Estoy segura que algún día cumpliremos
el sueño de nuestro propio despacho,
para trabajar juntos
así como lo hacíamos estudiando.

Y a todas aquellas personas
que estuvieron a mi lado en algún
momento de mi carrera
animándome a seguir adelante,
que el nombrarlas a cada una
implicaría anexarle un tomo a mi Tesis.

ÍNDICE

	Pág
OBJETIVO	i
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	i
INTRODUCCIÓN	ii
1. ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR	
1.1 Historia del Comercio Exterior en México	1
1.1.1 Época Colonial	1
1.1.2 El México Independiente (1821-1887)	2
1.1.3 El Porfiriato	3
1.1.4 La Revolución Mexicana	5
1.1.5 Política Comercial y Externa (1940-1982): La Sustitución de Importaciones	6
1.2 La Globalización	9
1.3 Tratados Internacionales Celebrados por México	12
1.4 El TLC con la Unión Europea	19
2. MARCO LEGAL Y FISCAL DE LAS IMPORTACIONES	
2.1 Marco jurídico	22
2.1.1 Jerarquía de las leyes	22
2.2 Ley Aduanera	23
2.2.1 Objeto	23
2.2.2 Sujetos	23
2.2.3 Obligaciones de los Importadores	24
2.2.3.1 Requisitos para la inscripción al Padrón de Importadores	24
2.2.4 Regímenes Aduaneros	35
2.3 Ley de Comercio Exterior	38
2.3.4 Objeto y ámbito de aplicación	38

2.3.5	Origen de las mercancías	38
2.3.6	Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias	39
2.3.7	Cuotas compensatorias	40
2.3.8	Permisos previos	40
2.4	Ley del Impuesto al Valor Agregado	41
2.4.1	Concepto de importaciones	41
2.4.2	Base y pago del impuesto a las importaciones	42
2.4.3	Acreditamiento del IVA	42
2.5	Ley del Impuesto Sobre la Renta	43
3.	EL PEDIMENTO ADUANAL	
3.1	Definición	45
3.2	Requisitos de un Pedimento	45
3.3	Documentación Adicional	47
3.4	Modelo e Instructivo de llenado del Pedimento de Importación	49
3.4.1	Encabezado Principal del Pedimento de Importación	51
3.4.2	Encabezado para Páginas secundarias del Pedimento de Importación	68
3.4.3	Pie de Página del Pedimento de Importación	76
3.5	Agente, Apoderado Aduanal y Dictaminador Aduanero	77
3.6	El Despacho Aduanero	78
3.7	Reconocimiento Aduanero	80
3.8	Segundo Reconocimiento	82
4.	MECANISMO CONTABLE DE LAS IMPORTACIONES	
4.1	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	85
4.2	El Catálogo de Cuentas	85
4.2.1	Inventarios	86
4.2.2	Mercancías en Tránsito	90
4.2.3	IVA Acreditable	91

4.2.4	Proveedores Extranjeros	92
4.2.5	Compras Internacionales	93
4.2.6	Cuentas de Gastos	94
4.2.7	Pérdida en Tipo de Cambio	96
4.2.8	Utilidad en Tipo de Cambio	97
4.3	Determinación del Costo de las Importaciones	98
4.4	Características principales del mármol	100
4.4.1	Datos Técnicos	100
4.4.2	Principales Usos	101
4.4.3	Mercado internacional	102
4.4.4	Fracción arancelaria del mármol	103
5.	CASO PRÁCTICO	105

CONCLUSIONES

GLOSARIO

BIBLIOGRAFÍA

OBJETIVO

Dar a conocer los aspectos importantes y cumplimientos fiscales en materia de importaciones, las leyes y reglamentos que las regulan.

Dar a conocer los requisitos, tramites, documentos que se requieran y acompañen al pedimento (de importación), impuestos, normas y reglamentos mexicanos, hasta la correcta contabilización de las importaciones; todo dentro de una empresa manufacturera de mármol.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dado que la población mexicana se inclina hacia los productos extranjeros, las empresas se dan a la tarea de buscar dichos productos en otro país, a pesar de que los elaborados y manufacturados aquí sean de excelente calidad. Sin embargo, no es tan fácil salir de México a comprar ciertos artículos y regresar para venderlos; hay una serie de normas que cumplir y aranceles que pagar para importar cualquier mercancía y así poder ofrecer a sus clientes mayor diversidad de productos nacionales e internacionales.

Una vez que se realizó la importación, el pedimento llega a las manos del Contador, junto con una serie de documentos anexos a éste, lo que hace inmediatamente es contabilizarlo, pero realmente ¿lo está haciendo de forma correcta?, o ¿sabe de donde proviene?, incluso ¿cuál fue la mecánica utilizada para la elaboración de cada uno de los documentos?. Probablemente no lo sepa, pero si tuviera la suficiente información al respecto, difícilmente se equivocará al momento de su contabilización y podría resolver algún problema cuando se suscite.

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis es un trabajo de investigación documental, la cual está organizada en cuatro capítulos y un caso práctico.

El primer capítulo es acerca de la historia de las importaciones y el surgimiento de las mismas en México. Desde la explotación minera por los españoles, hasta la firma del TLC con la Unión Europea (uno de los más importantes), en un análisis de la transformación y utilización de diferentes conceptos a través de la historia.

El segundo capítulo está enfocado al aspecto legal, las leyes que regulan actualmente la entrada de mercancías a nuestro país. Los artículos mencionados en este capítulo son básicamente referidos a la importación de mármol y productos similares, ya que cada una de las leyes es muy amplia en sí.

En el tercer capítulo se desglosan las actividades relacionadas con los trámites aduanales, siendo el punto de atención el pedimento aduanal y la documentación anexa a éste.

El cuarto capítulo trata el aspecto contable de las importaciones, una vez ya identificados los documentos que acompañan al pedimento, se procede a contabilizar de acuerdo a lo aprendido en clase durante la carrera, se identificarán las cuentas respectivas y los mecanismos de control interno.

Al mismo tiempo se ejemplifica con un caso práctico en el momento que una persona física con Actividad Empresarial y Profesional realiza una compra de mármol a la empresa española “Gramesa, Granitos del Mediterráneo S. A.”, en donde se aplicarán los conocimientos adquiridos durante la investigación documental para la creación de esta Tesis.

CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR

- 1.1 Historia del Comercio Exterior en México
 - 1.1.1 Época Colonial
 - 1.1.2 El México Independiente (1821-1887)
 - 1.1.3 El Porfiriato
 - 1.1.4 La Revolución Mexicana
 - 1.1.5 Política Comercial y Externa (1940-1982): La Sustitución de Importaciones
- 1.2 La Globalización
- 1.3 Tratados Internacionales Celebrados por México
- 1.4 El TLC con la Unión Europea

1. ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR

1.1 Historia del Comercio Exterior en México

“La historia del comercio exterior de México, bien podría llamarse la historia de su dependencia económica”¹, así lo describe Arturo Ortiz Wadymar, y en verdad es lamentable pensarlo, pues es cierto, desde que México fue descubierto por los españoles, empezó también a ser saqueado, así también la dependencia se generó no solo económica sino también ideológica hacia la “Madre Patria”.

Bien podría decirse que el comercio exterior surge con la Colonia Española, de un comercio feudal con rasgos mercantilistas; se va transformando a un comercio librecambista, en la época del México independiente, prolongándose hasta el porfiriato. En estos periodos se desenvuelve un lento pero consistente proceso de dependencia con respecto de las potencias europeas y luego de los Estados Unidos a principios de siglo.

1.1.1 Época Colonial

Cuando Carlos Marx analiza el proceso de “acumulación de capital”, describe la forma brutal en la que los españoles saquearon nuestro país y al mismo tiempo se enriquecían ellos, ya que las ideas mercantilistas, de los siglos XVI y XVII, dictaban que la base de un país poderoso económicamente radicaba en las riquezas, en forma de metales preciosos; al respecto afirma que: “el nacimiento de modo capitalista de producción estuvo apoyado por la aplicación de los medios más brutales de violencia, que iban desde el despojo de labriegos y artesanos, a fin de privarlos de sus medios de producción y con ello lanzarlos al proletariado; o sea a la disociación entre el productor y sus medios de producción”²

Durante la Conquista de América se exterminó casi a la mayoría de la población indígena, y al mismo tiempo se enriquecían los conquistadores mediante la explotación de los riquísimos yacimientos de metales preciosos, que fue la actividad que con mayor ímpetu desarrollaron los conquistadores, las condiciones a las que eran sometidos eran extremas y sucumbían en masa. Los españoles no les tenían compasión, los veían como simple mano de obra y los creían inferiores, por lo cual los maltrataban a su antojo.

¹ Ortiz Wadymar, Arturo. Introducción al comercio y finanzas internacionales en México. Ed. Nuestro Tiempo. p. 15

² Marx, Karl. El Capital. Libro 1, Tomo I. siglo XXI Editores

Siguiendo con este esquema, los conquistadores se adueñaron de grandes extensiones de tierra, monopolizaron en su beneficio el trabajo de las minas y de las plantaciones tropicales, creando una economía productora de materias primas, principalmente de metales preciosos, a la vez que adquirieron de la metrópoli productos elaborados especialmente para el disfrute de una pequeña y gran burguesía con aires de aristocracia colonial.

Las primeras ciudades importantes durante la Colonia fueron las que estaban ligadas a la extracción y explotación intensiva de metales preciosos, tales como Pachuca, Zacatecas, Taxco y Guanajuato, además del puerto de Veracruz, especialmente habilitado y único autorizado para la exportación de bienes a España.

Entre muchas otras prohibiciones y peculiaridades mercantilistas durante la colonia, se penalizó el comercio exterior con otros países, al grado de embargar barcos extranjeros que llegaran a puertos mexicanos, esto propició la existencia del contrabando y la piratería, tanto que puertos como Tampico y Campeche se volvieron guaridas de piratas que introducían ilegalmente mercancías de todo tipo al nuevo continente. Pero no solo se penalizó el comercio entre países sino hasta entre las propias colonias de América y con otros puertos españoles diferentes de Cádiz, que hasta 1778 fuera el único puerto habilitado para realizar comercio directo con las colonias. Fue entonces cuando el rey Carlos III quitó a Cádiz el monopolio del comercio con las colonias, interpretándose como un primer paso hacia la modificación del monopolio mercantilista comercial, ya avanzado el siglo XVIII, se dio como el inicio del lento tránsito hacia el librecambismo.

1.1.2 El México Independiente (1821-1887)

Cuando a naciente clase burguesa criolla peleaba por menores trabas al comercio y a la industria, la Nueva España estaba en aras de una gran batalla por su autonomía respecto a la obstaculizante economía metropolitana. Tales argumentos liberalistas o librecambistas fueron adoptados por la burguesía local, y aún por el clero al apoyar decididamente el plan de Iturbide de la Independencia de México. En tales argumentos se presentaba una rigurosa revisión de los postulados mercantilistas.

Con el conflicto armado la economía se vio seriamente afectada, por lo que al consumarse la Independencia inicia un largo periodo de anarquía que se refleja en la imposibilidad de la burguesía criolla por acumular capital produciendo, comerciando y consolidándose correlativamente con el poder.

El monopolio comercial se rompió definitivamente hasta 1820 al desaparecer la prohibición del comercio de otros puertos diferentes al de Veracruz. Al mismo tiempo se habilitan puertos en Mazatlán, Tampico, Acapulco, San Blas y Matamoros, entre otros, y a consecuencia de ello, se fueron facilitando las cosas para la expansión del mercado mundial.

Hasta antes de 1821 no puede hablarse propiamente de comercio exterior de México sino de un intercambio entre la metrópoli, España y su colonia. Al iniciarse el llamado periodo independiente 1821-1887 la actividad comercial con Inglaterra se intensifica abandonándose las prácticas como la piratería y el contrabando, pues una vez consumada la Independencia, la actividad comercial en México con este país se inicia a través de nuestros primeros “Tratados de Amistad, Navegación y Comercio” en 1827.¹

La Independencia de México significó, tanto para las potencias europeas como para Estados Unidos, la posibilidad de intervenir directa e indirectamente en la desvalida y desorganizada nación que sin el tutelaje de España se significaba como un gran botín en el futuro. Durante los primeros gobiernos mexicanos se establecen tanto relaciones diplomáticas como comerciales, hasta presentar entre 1840-1846 un predominio de importaciones, mayormente con Inglaterra, habiendo rivalidad entre Estado Unidos y Francia y cada vez se hace más nula la importancia de España.

1.1.3 El Porfiriato

En esta época fue posible llevar a cabo las ideas de la libertad económica. “En este periodo de la historia de México, se coincide con la expansión del capitalismo a nivel mundial, la aparición del capital financiero y la exportación de capitales, lo que tiene repercusiones muy claras en el caso mexicano y le van imprimiendo el rasgo de país capitalista dependiente”²

Las líneas ferroviarias, la agricultura enfocada a la exportación del café, tabaco, henequén, guayule, azúcar y otras frutas tropicales vinieron dando al país su fisonomía altamente dependiente al mercado y capital externo.

¹ Véase López Gallo, Manuel. Economía y política en la historia de México. 10ª ed., Ed. El Caballito, México 1795. p. 63

²Ortiz Wadgymar, Arturo. Ob. cit. p. 27

Durante el porfiriato circulaban monedas de oro acuñadas por el Estado, había libertad cambiaria y sobre todo había libres movimientos de capital, a su vez se controlaba la oferta monetaria, no se presentaban graves problemas cíclicos de sobreproducción en virtud de que el mercado se satisfacía con la producción interna y los consumos suntuarios de la burguesía porfirista se cubrían con importaciones, mayormente de Francia, y que no presentaban un desequilibrio comercial a gran escala; la economía mundial en esa etapa conoció la tranquilidad económica y el equilibrio, muy a pesar de la aparición de las primeras crisis del capitalismo que posteriormente estudiara Marx, siendo la más antigua la que se presentó entre los años de 1873-1880.

Desde el triunfo de la Reforma, las relaciones diplomáticas quedaron rotas con Inglaterra, en virtud de que apoyaron y reconocieron al gobierno de Maximiliano; esto propició el lento desplazamiento de Inglaterra y Francia, no solo en el comercio sino también en las inversiones, situación que se había de manifestar en todo su esplendor en la época del porfiriato.

“Durante el quinquenio fiscal que comprende 1888-89, el 69% de las exportaciones mexicanas se destinó a los Estados Unidos, el 19.8% que recibió Inglaterra; el 5.1%, Francia; el 4.3% Alemania; el resto se distribuyó entre diversos países.”¹

Lo más sobresaliente de las relaciones México-Estados Unidos fue, sin duda, las grandes concesiones ferrocarrileras, mineras, agrícolas y otorgadas de preferencia a inversionistas norteamericanos. “En aquellos años, el único capital extranjero que estaba dispuesto a invertirse en México era el norteamericano. El capital europeo se había retirado del país por los disturbios políticos que restaban seguridad a sus inversiones. El desconocimiento de las deudas contraídas por el imperio en casas europeas hacía otro factor decisivo en la actitud de los inversionistas Europeos. Ante esa situación no había otro camino que aceptar el ingreso del capital norteamericano pese a las repercusiones que podría acarrear.”²

Las importaciones a Inglaterra eran mayormente de recursos minerales, ferrocarriles e hidrocarburos, ya que se requería crecientemente bienes de capital indispensables para el colosal desarrollo de nuevos proyectos implementados durante el porfiriato.

¹ López Rosado, Diego. *Historia y Pensamiento Económico de México*. Tomo IV. UNAM. p. 172

² Espinosa de los Reyes, Jorge. *Relaciones Económicas entre México y Estados Unidos 1870-1910*. p. 122

Los metales preciosos ocuparon siempre un lugar mayoritario, seguido de productos agrícolas, especialmente café, cacao, henequén, chile, tabaco, productos derivados de las grandes haciendas del porfiriato, muchas de ellas en manos de extranjeros. También eran importantes dentro de las exportaciones mexicanas las del petróleo, iniciadas en 1907 y extraídas con base en el otorgamiento de las primeras concesiones a compañías extranjeras que empezaron a operar en nuestro país, a partir de 1904.

En el porfiriato, gracias al periodo de paz se restablece la confianza crediticia de México y se disparan los créditos e inversiones (exportación de capitales), para realizar pequeños negocios en México, avalados por la notable riqueza en oro, plata y productos tropicales que eran de mayor garantía prendaria.

De esta manera México entra a la era del imperialismo y se vincula la burguesía nacional con el capital financiero internacional, a través del monto creciente de la deuda de inversiones externas y se sientan las bases del modelo de acumulación dependiente de la economía en su aspecto financiero, cerrándose dicho círculo del que muy difícilmente podrá salirse después.

Asimismo surge un franco predominio de la dependencia con Estados Unidos, siendo ya de menor importancia las potencias europeas, por lo que se da este proceso de inserción dependiente de la economía norteamericana situación que generará problemas de realización de la subsiguiente etapa de la Revolución Mexicana.

1.1.4 La Revolución Mexicana

A pesar de que la Revolución desquició la mayoría de las actividades económicas, el comercio exterior no se vio limitado, al contrario, se incrementó sensiblemente entre 1911 y 1920. Esto debido a que en la Primera Guerra Mundial se exportó mucho más petróleo; además de que a falta de control de las compañías petroleras que trataron de vender al exterior la mayor cantidad posible, evadiendo así los impuestos correspondientes.

A su vez hubo que importar alimentos y armamentos, cuyo abastecimiento se trató de asegurar a toda costa, además de que el comercio exterior se realizó por vía marítima. Aun cuando el petróleo fue el principal producto a exportar, no dejaron de ser importantes el café, algodón en rama, borra y semilla, henequén, ixtle, legumbres, chicle, maderas finas, vainilla, pieles y materias animales. Por efectos de la Primera Guerra Mundial tuvieron gran demanda dichos productos con destino prioritario a Estados Unidos.

Entre los años de 1911 y 1920 en el que México figuró como uno de los principales países de productores y exportadores de crudo, siendo el año récord en que se llega a 145 millones de barriles debido al incremento de la demanda mundial y con destino, principalmente, a Estados Unidos.

Al concluir la lucha armada en 1920, se inicia la época llamada la gran construcción del país por parte de los gobiernos revolucionarios a fin de sentar las bases de un México más moderno y acorde con las nuevas relaciones de dependencia con Estados Unidos.

Hacia 1935 el comercio con ese país es ya predominante en un 62.8% en exportación y un 63.3% en importación.

Entre 1920 y 1940 crecen notablemente las importaciones en un 88.6%, en tanto que el valor de las exportaciones casi se mantiene estable en los 20 años del periodo, pues solo crece en un 18.3%

A pesar de todo en 1940 se registraba un importante saldo positivo a favor de México de 331.4 millones de pesos, aunque su tendencia era abatirse.

Entre 1929 y 1934 se dejan sentir los efectos de la gran depresión en México al prácticamente, derrumbarse las exportaciones como las importaciones en un 51.2% y 56.1% respectivamente, no recuperando el nivel de 1929 sino hasta los años 1934-1935.*

En estos años se comienza a sentir un cambio en la composición del comercio exterior.

Al principio la dependencia, tanto comercial como ideológica, fue hacia España, sin embargo al paso de los años Estados Unidos tomó su lugar.

1.1.5 Política comercial y externa (1940-1982): La Sustitución de Importaciones

Entre 1940 y 1982 se implementó un programa de sustitución de importaciones, cuando nuestros principales proveedores de productos manufacturados se enfocaban a la industria bélica, esto propició el inicio de operaciones industriales en México al llevar a cabo sus propios proyectos manufactureros, aprovechando que no habría competencia importante de parte de los países en guerra, y así cubrir un mercado de grandes dimensiones.

* Porcentajes tomados de los anuarios estadísticos de comercio exterior y navegación de los Estados Unidos Mexicanos

Dentro de este contexto, el trabajo realizado por Petróleos Mexicanos (PEMEX), Nacional Financiera y el Banco Nacional de Comercio Exterior, creados en esos años, vendrían a ser elementos de enlace de dicha política de industrialización y sustitución de importaciones.

Este proceso fue avanzando poco a poco en tres diferentes etapas:

1. Sustitución de importaciones de productos de consumo. En el que se enfocó a la industria ligera, es decir, productora de alimentos, textiles y artículos de consumo final.
2. Sustitución de importaciones de bienes intermedios. En la que se produjeron materias primas para el proceso de ensamble, artículos semifabricados indispensables para la producción de un artículo de consumo final, así solo tendrían que importar artículos de mayor tecnología que resultaban incosteables producir en el país.
3. Sustitución de importaciones de bienes de capital. Que consiste en fabricar maquinaria especializada, equipo e implementos de alta precisión y tecnologías sofisticadas para, a su vez, hacer maquinaria. Sin embargo, México aún no ha llegado a esta etapa debido a la escasez de mercados para abordar la producción de una planta productora de máquinas para la industria; además, problemas de financiamiento de grandes empresas productoras de bienes de inversión, el cual está ligado al pago de uso de patentes, marcas e incluso la asesoría de técnicos extranjeros, que por lo regular cobran honorarios muy elevados.

Proteger a nuestra supuestamente industria incipiente, que carece de posibilidades de competir con el exterior, al momento de permitir importaciones de artículos que ya se producen en México, solo traerán una competencia desleal con la industria nacional.

Esta política proteccionista se vigorizó en los años cincuenta, cuando se empezaron a poner diversas trabas arancelarias e incluso prohibiciones específicas para la importación de artículos que se suponía no era necesario importar. Sin embargo, a menudo los productos hechos en México no reunían las condiciones de calidad o de especificaciones y costos, por lo que se permitían el uso de las llamadas “operaciones temporales” con lo que se aceptaba otorgar un permiso para su importación.

En 1948 la Secretaría de Economía es facultada para promover diversos controles a la importación que estaban dispersos en varias secretarías, básicamente con el objeto de

proteger a la industria nacional y frenar la creciente oleada de importaciones derivadas de los Estados Unidos.

En 1959 con el fin de controlar los excesos de gastos de algunas dependencias se creó el Comité de Importaciones del Sector Público, sumándose a la estructura técnica administrativa, enfocada a fortalecer el proteccionismo y evitar el despilfarro de divisas de algunas dependencias del Estado.

Por acuerdo presidencial del 13 de septiembre de 1961, se señaló la conveniencia de ampliar los incentivos fiscales que tienen por objeto el beneficiar a los exportadores de manufacturas en aquellos impuestos que afectan a sus resultados, creándose los incentivos fiscales conocidos como el “Subsidio Triple”.

Entre 1960 y 1975 el régimen de maquila se hace extensiva en cuanto a la zona fronteriza sur y litorales del país, se extiende la franquicia de materias auxiliares, herramientas, equipo de control de calidad, refacciones para maquinaria en general, se prevé la posibilidad de retomar maquinaria y equipo en forma transitoria para su compostura; las empresas pueden solicitar una sección aduanera en forma conjunta con otras empresas establecidas.

Los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDIS) surgieron en 1971 como respuesta a la necesidad de impulsar las exportaciones mediante un régimen fiscal que permitiera la devolución de impuestos indirectos y, en general de importación, mismo que se extendió posteriormente a la venta de tecnología y a la prestación de asistencia técnica, siendo su antecedente el subsidio triple.

Hasta 1976 para tener derecho a los CEDIS se requería exportar manufacturas con un contenido nacional hasta de un 40%, entre otras cosas, además de demostrar que podían sostener competitividad externa.

Después de varias modificaciones, e incluso disgustos por parte de los exportadores, se definió con claridad el nuevo régimen de devolución de impuestos, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1977, en donde se disminuía a 30% el porcentaje mínimo de integración nacional para los productos manufacturados; la Secretaría de comercio elaboraría listas de productos susceptibles de aplicación de CEDIS, mismas que serían publicadas en el Diario Oficial; el porcentaje del contenido nacional sería

clasificado e identificado por las fracciones arancelarias correspondientes por la Secretaría de Comercio.

En 1983 el gobierno mexicano atiende la exigencia del Fondo Monetario Internacional (FMI) de revisar el sistema de protección industrial, ya que se cuestionaba por haber creado una industria ineficiente y un mercado cautivo, en que los consumidores eran obligados a consumir productos de baja calidad y alto precio. En ese sentido el gobierno mexicano inicia una rápida apertura al exterior, eliminando los permisos y sustituyéndolos por aranceles de tipo libremercista, propiciando la entrada masiva de mercancías del exterior.

En agosto de 1984 se plantea la eliminación de los subsidios a las exportaciones, pero no así las importaciones, lo cual facilita el incremento de estas últimas. La apertura externa del mercado mexicano se instrumentó con los Programas Nacionales de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE).

Para completar la estrategia de liberación comercial, en abril de 1985 se instrumentó el Programa de Fomento Integral de las Exportaciones mexicanas (PORFIES), cuyo objetivo principal es organizar la oferta exportable, diversificar el mercado, brindar apoyos institucionales y asesoría al exportador.

La política comercial de México de 1988 a 1994 estuvo orientada a implementar la apertura comercial en donde se disminuyen gradualmente las barreras arancelarias y no arancelarias que conforman su estructura proteccionista y también eliminando los subsidios a las exportaciones. Esto tomó forma en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

1.2 La Globalización

“La globalización es un fenómeno que ha cambiado radicalmente el funcionamiento y la organización de la economía política y mundial, la comunicación y la sociedad en los últimos 20 años y será sin duda un factor determinante del siglo XX”¹

La globalización es un “fenómeno complejo con el cual se convive todos los días en todos los lugares del planeta. La globalización involucra la inexorable integración de los mercados de los países y de las tecnologías a un grado nunca antes visto de una manera que

¹ Urquidí, Víctor L. y et. al. La Globalización y las opciones nacionales. Fondo de Cultura Económica. México 2000. p. 131

permite a los individuos, organizadores y países llegar más lejos en el mundo, más rápida, profunda y económicamente por primera vez, y de un modo que está produciendo una reacción de rechazo muy poderosa de quienes han sido dejados atrás por este nuevo sistema. El muro de Berlín no se derrumbó solamente en Berlín, se derrumbó en oriente y en occidente, en el norte y en el sur y golpeó de una manera brusca tanto a países como a organizaciones simultáneamente”¹

Como bien lo menciona David W. Eaton, la caída del muro de Berlín abrió las puertas a mundo de la globalización con la nueva ideología de un mundo sin fronteras, ni barreras tanto de tipo arancelario como sociales, económicas, ni diferencias culturales, étnicas, e incluso religiosas.

La globalización enlaza las economías nacionales, cada vez más integradas a sistemas sociales abiertos e interdependientes, sujetos a los efectos de la libertad de los mercados, las fluctuaciones monetarias y los movimientos especulativos de capital. Los campos en donde mejor se ve reflejada la globalización es en la economía y en la innovación tecnológica.

Existen tres variantes que caracterizan y conducen el nuevo sistema mundial:

- La era de los mercados en la producción, el comercio, las finanzas y la información, que ha implicado la apertura e interdependencia de las economías y los negocios con nuevas oportunidades, amenazas y fuentes externas para la competitividad tanto en empresas como en países.
- La era del cambio rápido, continuo, complejo e incierto en donde todas las cosas cambian al mismo tiempo, que genera mayor incertidumbre y menor predecibilidad para los agentes económicos.
- La era del conocimiento y la formación, donde el capital intelectual es intangible y se convierte en factor estratégico del nuevo paradigma de la competitividad: la ventaja competitiva sustentada.

La globalización económica se da a través de los mercados en cuatro vertientes fundamentales:

- En la producción y en la inversión, vía la fábrica mundial. Se le llama fábrica mundial porque en todo el mundo se producen las partes esenciales para crear determinado artículo y, usando el proceso justo a tiempo (just in time), se integran

¹ W. Eaton, David. México y la Globalización hacia un nuevo amanecer. Ed. Trillas. México 2001. p. 21

en determinada fábrica o planta en otro país. En la actualidad, alrededor de 20% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial se genera a través de la fábrica mundial. Un ejemplo es la marca Nike como empresa de gran presencia mundial: no tiene ninguna planta de producción y si tiene presencia comercial con sus propios productos en todo el mundo.

- En el comercio, vía los acuerdos regionales como el de América del Norte con el TLC, el MERCOSUR, la Unión Económica Europea, etc. Dado que la globalización de los mercados en el comercio se da por medio de bloques regionales, la apertura y la liberalización comercial son estratégicas y producto no de la ideología sino de la evolución histórica del comercio internacional.
- En la información, a través de internet y el desarrollo de telecomunicaciones. A principios de los setenta se decía que la información era uno de los bienes más escasos y actualmente es un bien abundante, relativamente barato y de amplia disponibilidad y acceso. La información vía internet permite pasar de los mercados físicos a las redes de intercambio, y la disponibilidad misma de información permite una mayor eficiencia de los mismos, además de que permite disminuir los costos de transacción, la competencia va a ser más perfecta, ya que todos los usuarios tienen acceso a información acerca del producto o servicio y va a permitir una asignación de recursos más eficiente.
- En la dimensión financiera, por la elevada movilidad de capitales desde la muerte del Bretton Woods en 1971 y su aceleración a través del dinero electrónico. La globalización financiera se da en la nueva era de la elevada movilidad de capitales y el dinero electrónico. Actualmente se mueven en los países emergentes alrededor de 200 000 millones de dólares anuales de acuerdo con las expectativas, tasas de interés y rentabilidad de los agentes financieros de todas partes del mundo.

“La globalización plantea nuevos retos y oportunidades y depende de la capacidad de los países como de sus líderes para enfrentarlos con un enfoque de inserción pasiva (dejarla a las fuerzas de los mercados globales) o activa, con estrategias y políticas deliberadas de inserción en la economía global”¹

¹ Urquidí, Víctor L. y et. al. ob. cit. p. 138

La globalización crea diversos efectos positivos, negativos y desiguales, hay quienes lo ven como algo bueno y útil, de igual modo se dejan llevar por las libres fuerzas de la globalización; por otro lado están los que la satanizan como la causa de todos los males, pero lo real es que ahora todo está conectado y lo que le ocurre a un país afecta indiscutiblemente a todos los demás, ya sea en forma positiva o negativa.

La globalización se está dando a través de bloques y tanto en Europa como en Asia el nivel de comercio entre ellos es mucho mayor que el de América y adicionalmente ambos continentes exportan más de lo que América les exporta a ellos.

México es uno de los países exportadores más importantes de América Latina, además, ocupa el primer lugar de industria ensambladora dentro de la fábrica mundial. Cuenta con capital humano joven, con capacidad de aprendizaje y creatividad, recursos naturales y un amplio potencial de mercado interno por desarrollar.

México ha avanzado a la incorporación de los procesos de globalización del comercio a través de una estrategia de apertura comercial vía liberalización y desregulación de los mercados internos. En 1985 se incorpora al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (por sus siglas en inglés GATT), que hoy es la Organización Mundial de Comercio (OMC); en 1994 al mercado de América del Norte a través del TLCAN; realiza Tratados de Libre Comercio bilaterales con Chile, Costa Rica, Bolivia, Colombia, Venezuela y Nicaragua; negocia un Acuerdo de Libre Comercio con la Unión Europea, y es miembro participativo de la OCDE y la APEC.

1.3 Tratados Internacionales Celebrados por México

“El Tratado es un conjunto de reglas que los países acuerdan para vender y comprar productos y servicios, se llama de libre comercio porque éstas reglas definen como y cuando se eliminarán las barreras a libre paso de los productos y servicios entre las naciones; esto es, como y cuando se eliminarán los permisos, las cuotas, las licencias y particularmente las tarifas y aranceles; es decir, los impuestos que se cobran por importar una mercancía.

También es un acuerdo que crea los mecanismos para dar solución a las diferencias que siempre surgen en las relaciones comerciales entre las naciones.”¹

Cuando México se independiza de España, Inglaterra aprovechó el nuevo mercado en donde se valió de los medios que tenía a su alcance para obtener ganancias, ya sea mediante los famosos piratas o bien, en virtud de tratados. Dicho país celebra el “25 de octubre de 1827 los Tratados de amistad, navegación y comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y S. M. El Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda”², entrando en vigor el 26 de diciembre de 1826*.

“En orden cronológico de 1829 a 1843, se firmaron tratados de comercio con S. M. el rey de los países Bajos; S. M., el rey Hannover; los Estados Unidos; S. M. El rey de Sajonia y S.A.R. el Príncipe Co-Regente; la república del Perú; S. M. C. La reina de España; las ciudades libres y Anscáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo; y S. M. El emperador de Austria.

El 30 de enero de 1854, aparece el “Acta de navegación para el comercio de la República Mexicana”; y el 16 de mayo del mismo año, el Código de comercio. Todavía en la última administración santanista, se otorgan concesiones para establecer líneas de vapores a Europa y a Cuba.”³

En total México ha celebrado 1779 Tratados Bilaterales, de los cuales 1020 están vigentes; 58 Tratados con organizaciones internacionales, de los cuales 51 están vigentes; 807 Tratados multilaterales, de los cuales 551 están vigentes y 35 Tratados multilaterales de los que México es contratante, de los cuales 2 siguen vigentes.*

¹ www.economia.gob.mx/P=302

² López Gallo, Manuel. Economía y política en la historia de México. 10ª ed., Ed. El Caballito, México 1795. p. 63

³ Ídem.

* Información tomada de la página <http://tratados.sre.gob.mx/BusquedaIndice.htm>

De los Tratados de Libre Comercio celebrados por México se encuentran los siguientes:

Tratado:	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)
Categoría:	TRATADOS MULTILATERALES
Lugar de firma:	México, Ottawa, Washington, D. C
Fecha de firma:	17/Dic/1992
Entrada en Vigor:	1/Ene/1994
Publicado:	20/Dic/1993 D.O.F. 21/Dic/1993 D.O.F. 27/Dic/1993 D.O.F.
Estados Parte:	Estados Unidos, Canadá y México
Observaciones:	Siendo presidente de la República Carlos Salinas de Gortari. El Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 1993. Se promulgó en la residencia del Poder Ejecutivo Federal el 14 de diciembre de 1993.

Tratado:	Modificaciones al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Categoría:	TRATADOS MULTILATERALES
Lugar de firma:	México, D.F., Ottawa y Washington D.C
Fecha de firma:	6/Nov/1995
Entrada en Vigor:	1/Ene/1996
Publicado:	27/Mar/1996 D.O.F.
Estados Parte:	Estados Unidos, Canadá y México

Tratado:	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica
Categoría:	TRATADOS BILATERALES
Lugar de firma:	México, DF
Fecha de firma:	5/Abr/1994
Entrada en Vigor:	1/Ene/1995
Publicado:	10/Ene/1995 D.O.F.

Observaciones: Siendo presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León. Fue aprobado por la Cámara de Senadores el 8 de junio de 1994. El intercambio de comunicaciones previsto en el Capítulo XIX, Artículo 19-03 del Tratado, se efectuó en la ciudad de San José, Costa Rica, por Notas fechadas los días 19 y 28 de diciembre de 1994. Se promulgó el 31 de diciembre de 1994.

Tratado:	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela
Categoría:	TRATADOS MULTILATERALES
Lugar de firma:	Cartagena de Indias, Colombia
Fecha de firma:	13/Jun/1994
Entrada en Vigor:	1/Ene/1995
Publicado:	9/Ene/1995 D.O.F.
Estados Parte:	México, Colombia y Venezuela
Observaciones:	Siendo presidente Ernesto Zedillo Ponce de León. Fue aprobado por la Cámara de Senadores el 13 de junio de 1994. El intercambio de comunicaciones previsto en el Capítulo XXIII, Artículo 23-04, párrafo 1 del Tratado, se efectuó en las ciudades de Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia y Caracas, Venezuela, por Notas fechadas los días 20, 23 y 30 de diciembre de 1994. Se promulgó el 31 de diciembre de 1994.
Tratado:	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia
Categoría:	TRATADOS BILATERALES
Lugar de firma:	Río de Janeiro, Brasil
Fecha de firma:	10/Sep/1994
Entrada en Vigor:	1/Ene/1995
Publicado:	11/Ene/1995 D.O.F.
Observaciones:	Siendo presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León. Fue aprobado por la Cámara de Senadores el 16 de diciembre de 1994. El intercambio de comunicaciones previsto en el Capítulo XXI, Artículo 21-04 del Tratado, se efectuó en la ciudad de la Paz, Bolivia, el 28 de diciembre de 1994. Se promulgó 30 de diciembre de 1994.

Tratado:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua
Categoría:	TRATADOS BILATERALES
Lugar de firma:	Managua, Nicaragua
Fecha de firma:	18/Dic/1997
Entrada en Vigor:	1/Jul/1998
Publicado:	1/Jul/1998 D.O.F.
Observaciones:	Siendo presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León. Fue aprobado por la Cámara de Senadores el 30 de abril de 1998. El Canje de Notas diplomáticas previsto en el Capítulo XXII, artículo 22-03 del Tratado, se efectuó en la ciudad de Managua, el 5 y 25 de junio de 1998. Se promulgó el 29 de junio de 1998.
Tratado:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos
Categoría:	TRATADOS BILATERALES
Lugar de firma:	Santiago de Chile
Fecha de firma:	17/Abr/1998
Entrada en Vigor:	1/Ago/1999
Publicado:	28/Jul/1999 D.O.F.
Observaciones:	Siendo presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León. Fue aprobado por la Cámara de Senadores el 24 de noviembre de 1998. El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo 20-04 del Tratado, se efectuó en la ciudad de Santiago, el 4 de enero y 1º de julio de 1999. Se promulgó el 8 de julio de 1999.
Tratado:	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros
Categoría:	TRATADOS CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
Lugar de firma:	Bruselas, Bélgica, Lisboa y Portugal
Fecha de firma:	23 y 24/Feb/2000
Entrada en Vigor:	1/Oct/2000
Publicado:	26/Jun/2000 D.O.F.
Estados Parte:	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suecia, Reino Unido y México

	Y según el D.O.F. del 30 de abril del 2004 los “nuevos Estados Miembros” son: las Repúblicas: Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaca.
Observaciones:	Siendo presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León. Se firma el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. Los documentos fueron aprobados por la Cámara de Senadores el 20 de marzo de 2000. TRANSITORIOS PRIMERO.- De conformidad con su artículo 49, la Decisión No. 2/2000 entrará en vigor el 1 de julio de 2000. El Acuerdo y Decisión del Consejo entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes se hayan notificado el cumplimiento de las formalidades necesarias a tal efecto, de conformidad con sus propios procedimientos. SEGUNDO.- Una vez que las Partes se hayan notificado el cumplimiento de las formalidades necesarias para la entrada en vigor, la Secretaría de Relaciones Exteriores publicará en el DOF la fecha de entrada en vigor. Se promulgó el 23 de junio de 2000.
Tratado:	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel
Categoría:	TRATADOS BILATERALES
Lugar de firma:	México, DF.
Fecha de firma:	10/Abr/2000
Entrada en Vigor:	1/Jul/2000
Publicado:	28/Jun/2000 D.O.F. 19/Jul/2000 D.O.F. de Fe de erratas
Observaciones:	Siendo presidente Ernesto Zedillo Ponce de León. Fue aprobado por la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2000. El Canje de Notas diplomáticas previsto en el Artículo 12-03 del Tratado, se efectuó en la Ciudad de México y en Jerusalén, el 31 de mayo de 2000. Se promulgó el 12 de junio de 2000.
Tratado:	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras
Categoría:	TRATADOS MULTILATERALES
Lugar de firma:	México, DF.
Fecha de firma:	29/Jun/2000
Vinculación de México:	12/Feb/2001 Rat. El Salvador y Guatemala 30/Abr/2001 Rat. Honduras

Entrada en Vigor:	15/Mar/2001 para El Salvador y Guatemala 1/Jun/2001 para Honduras
Publicado:	14/Mar/2001; con Guatemala y El Salvador D.O.F. 30/May/2001; con Honduras D.O.F.
Estados Parte:	El Salvador, Guatemala, Honduras y México
Observaciones:	Siendo presidente de la República Vicente Fox Quesada. Fue aprobado por la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2000. TRANSITORIOS PRIMERO.- El TLC entrará en vigor en cada una de las Partes del Tratado, 30 días después de que, respectivamente, hayan intercambiado sus instrumentos de ratificación correspondientes que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido, conforme lo establece el artículo 21-01 del propio Tratado. SEGUNDO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores publicará en el DOF la fecha de entrada en vigor del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero anterior. Se promulgó el 5 de marzo de 2001.
Tratado:	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio
Categoría:	TRATADOS BILATERALES CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
Lugar de firma:	México, DF.
Fecha de firma:	27/Nov/2000
Entrada en Vigor:	1/Jul/2001 para México, Noruega y Suiza; para México e Islandia el 1/Oct/2001; para México y Liechtenstein el 1/Nov/2001
Publicado:	29Jun/2001 D.O.F.
Estados Parte:	Islandia; Liechtenstein; México; Noruega; Suiza
Observaciones:	Siendo presidente de la República Vicente Fox Quesada. Fue aprobado por la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2001. Los instrumentos de ratificación de los Estados Unidos Mexicanos, la Confederación Suiza y el Reino de Noruega, fueron depositados durante junio de 2001, ante el Depositario del Tratado, conforme lo señala el artículo 84 del mismo.

↳ Información tomada de las páginas: <http://www.economia.gob.mx/> y <http://tratados.sre.gob.mx/BusquedaAsistida.htm>

1.4 El Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea

México, de conformidad con las cifras de la OMC, actualmente es considerado como la octava potencia comercial del mundo y la primera en América Latina, debido a que en los últimos 10 años su comercio exterior ha crecido a un ritmo acelerado, superior al de cualquier otra nación en el mundo (a una tasa promedio anual del 31.8% con respecto del 8.5% que se da a escala mundial), convirtiendo de esta manera a las exportaciones, en el motor fundamental del crecimiento y la generación de empleos en el país.

Por su parte, la Unión Europea es considerada la primera potencia comercial del mundo, ya que por sí sola concentra aproximadamente la quinta parte del comercio mundial, cuenta con un mercado potencial de 370 millones de habitantes y un PIB que superó los 8.4 billones de dólares en 1998. Además, en 1999 inició su unificación monetaria con el establecimiento del EURO como medio de pago y de reserva internacional, con lo que se consolidará más su unión económica.

La Unión Europea representa para México su segundo socio comercial y la segunda fuente de inversión extranjera directa. El TLC se traduce en un mayor crecimiento de las exportaciones nacionales, una mayor transferencia de tecnologías, fuentes alternativas de insumos, estímulos a la competitividad y a la eficiencia empresarial, además de generación de más y mejores empleos. “La Comunidad Económica Europea implica el abandono y la superación de los espacios nacionales, puede ser considerado como una de las últimas oportunidades del sistema capitalista en Europa y un jalón hacia una economía mundial”¹

Los principales objetivos del TLCUE son:

- Establecer un marco para fomentar el desarrollo del intercambio de bienes y servicios, incluyendo una liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio que tenga en cuenta determinados productos y sectores de servicios, y de conformidad con las normas pertinentes de la OMC de México y los 15 países miembros de la Unión Europea.
- Eliminar barreras al comercio.
- Promover condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.

¹ MOUSSIAUX, Jacques y et. al. Concurrencia y mercado común. Ediciones Deusto S.A. España 1962. p. 31

- Proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación regional y multilateral.

Los 15 países miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, Reino Unido y Suecia) y México acuerdan para vender y comprar productos y servicios, además definen como y cuando se eliminarán las barreras a libre paso de los productos y servicios entre las naciones, los permisos, las cuotas, las licencias, las tarifas y aranceles.

Los principales beneficiarios son los países miembros y los mexicanos (sector empresarial, público, laboral, agropecuario, académico, exportadores e importadores).

Este tratado es parte de uno de los instrumentos de política exterior más ambiciosos que México ha celebrado: el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea, conocido como: Acuerdo Global. En sus tres vertientes, diálogo político; cooperación; y liberalización comercial; el acuerdo contiene los elementos para dar un nuevo ímpetu a la relación bilateral.

En materia política, el acuerdo institucionaliza el diálogo a nivel presidencial, ministerial, y de altos funcionarios, lo que otorga a México un foro privilegiado para abrir la vía de nuevas formas de cooperación en favor de los objetivos comunes, incluso mediante iniciativas conjuntas en el plano internacional y, más concretamente, en los ámbitos de la paz, la seguridad y el desarrollo regional.

En materia de cooperación, el acuerdo global prevé la posibilidad de actuar en veintinueve sectores, entre los que se incluyen la sociedad de la información, formación y educación, lucha contra las drogas, asuntos sociales y de superación de la pobreza, refugiados, derechos humanos y democracia.

En materia comercial, el Acuerdo Global sentó las bases para la creación del TLC entre México y la Unión Europea. El tratado prevé la eliminación total de aranceles en el sector industrial a más tardar el primero de enero de 2007; promueve las complementariedades en el sector agrícola; y, otorga un marco jurídico para la liberalización del comercio de servicios, la promoción de los flujos de inversión directa, la protección de los derechos de propiedad intelectual, las compras de gobierno y la solución de controversias.

Cronología del TLC México - Unión Europea

8 de diciembre de 1997	México y la UE firman los tres instrumentos que constituyen la base jurídica de la nueva relación bilateral: un <u>Acuerdo Global</u> , un <u>Acuerdo Interino</u> y un <u>Acta Final</u> .
23 de abril de 1998	El Senado mexicano aprueba por unanimidad el Acuerdo Interino
13 de mayo de 1998	El Parlamento europeo aprueba por gran mayoría el Acuerdo Interino
1 de julio de 1998	Entra en vigor el Acuerdo Interino
14 de julio de 1998	Se instala el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino e inician formalmente las negociaciones comerciales.
Del 30 de septiembre al 2 de octubre se realizó una reunión preparatoria en México para acordar el programa de trabajo y estructura de la negociación.	
De noviembre de 1998 a noviembre de 1999 se celebraron nueve reuniones técnicas de negociación, alternadamente en México, DF. y Bruselas, Bélgica.	
6 de mayo de 1999	El Parlamento Europeo aprueba el Acuerdo Global.
24 de noviembre de 1999	Después de nueve reuniones, concluye la negociación técnica del acuerdo.
16 de marzo de 2000	El pleno del Parlamento Europeo emite opinión favorable sobre los resultados de la negociación comercial.
20 de marzo de 2000	La Cámara de Senadores aprueba el Acuerdo Global y los resultados de la negociación comercial enviado el 29 de febrero de 2000. El Consejo Europeo aprueba los resultados de la negociación en materia de bienes.
23 de marzo de 2000	Se reúne el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino y adopta los resultados en materia de bienes. Firma de la Declaración de Lisboa sobre la nueva asociación entre México y la Unión Europea. Signatarios: el Presidente de México, Ernesto Zedillo Ponce de León, el Presidente del Consejo Conjunto, Antonio Guterres y el Presidente de la Comisión Europea, Romano Prodi.
1 de julio de 2000	Entrada en vigor del acuerdo en materia de bienes.
27 de febrero de 2001	Se reúne por primera vez el Consejo Conjunto del Acuerdo Global y adopta los resultados de la negociación en materia de comercio de servicios, movimientos de capital, inversión y propiedad intelectual.
1 de marzo de 2001	Entrada en vigor de las disciplinas en materia de comercio de servicios, movimientos de capital, inversión y propiedad intelectual. A partir de esta fecha, está en vigor el conjunto completo de disciplinas comerciales que conforman el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea. Entrada en vigor de la vertiente de diálogo político y de cooperación del Acuerdo Global.

CAPÍTULO 2: MARCO LEGAL Y FISCAL DE LAS IMPORTACIONES

- 2.1 Marco jurídico
 - 2.1.1 Jerarquía de las leyes
- 2.2 Ley Aduanera
 - 2.2.1 Objeto
 - 2.2.2 Sujetos
 - 2.2.3 Obligaciones de los Importadores
 - 2.2.3.1 Requisitos para la inscripción al Padrón de Importadores
 - 2.2.4 Regímenes Aduaneros
- 2.3 Ley de Comercio Exterior
 - 2.3.4 Objeto y ámbito de aplicación
 - 2.3.5 Origen de las mercancías
 - 2.3.6 Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias
 - 2.3.7 Cuotas compensatorias
 - 2.3.8 Permisos previos
- 2.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado
 - 2.4.1 Concepto de importaciones
 - 2.4.2 Base y pago del impuesto a las importaciones
 - 2.4.3 Acreditamiento del IVA
- 2.5 Ley del Impuesto Sobre la Renta

2. MARCO LEGAL Y FISCAL DE LAS IMPORTACIONES

2.1 Marco Jurídico

2.1.1 Jerarquía de las leyes

Para poder aplicar correctamente las leyes es necesario saber la jerarquía de cada una. En México la Constitución Política es la de mayor jerarquía, ninguna puede anteponerse ya que sirve de base para las demás; a continuación se ilustra dicha jerarquía, la base de la pirámide indica que es la de nivel superior.¹



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ya que la Constitución sirve de base para la creación de las demás leyes, veremos que es lo que dice en materia de comercio exterior e importaciones; además de mencionar los artículos más sobresalientes de las diferentes leyes, reglamentos y resoluciones.

“El Congreso tiene facultad:

XXIX-A. Para establecer contribuciones:

1º. Sobre el comercio exterior” *Art. 73*

¹ www.edomexico.gob.mx/newweb/servicios/civica/efemerides/5febrero.htm

“Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o se exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia...

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país...” **Art. 131**

2.2 Ley Aduanera

2.2.1 Objeto

Regular la entrada al país y la salida del mismo las mercancías (exceptuando los ataúdes, piezas postales, muestras y muestrarios –*regla 3.30.2 y 9ª Complementaria*–, las naves militares, nacionales y extranjeras –*LA Art. 8*– y cuando se lleve consigo mas de diez mil dólares –*Art. 9*–) y los medios en que se transporten. También regular las actividades propias del despacho aduanero. **Art. 1º.**

2.2.2 Sujetos

Quienes introducen mercancías al país o las extraen del mismo; propietarios, proveedores, destinatarios, remitentes, cualquier persona que tenga relación con introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de mercancías; las autoridades aduaneras, quienes llevan a cabo funciones administrativas relativas al despacho aduanero. **Art. 1º.**

Las que tienen competencia para ejercer las facultades que la ley otorga a la autoridad. **Art. 2º Frac. II.**

Sujetos de la operación aduanera: representantes de los particulares (agentes y apoderados aduanales), autoridades aduaneras (quienes llevan a cabo funciones administrativas relativas al despacho aduanero). **Art. 3º.**

Toda mercancía, ya sea que entre o que salga del país, debe pasar por un control específico mediante el Despacho Aduanero.

2.2.3 Obligaciones de los importadores

Los que importen mercancías están obligados a cumplir con los requisitos que marca la Ley Aduanera en su artículo 59, que son las siguientes:

- Llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada y actualizada.
- Obtener la información, documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen de las mercancías.
- Entregar al agente o apoderado aduanal una manifestación por escrito, y bajo protesta de decir verdad, de las mercancías para determinar el valor de aduana de las mismas. Deberá conservar una copia.
- Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (para ello necesitan estar inscritos en el RFC, bajo el régimen general de Ley, el régimen simplificado, siempre y cuando sus ingresos no hubieren excedido de 500,000, las personas morales no contribuyentes y los que efectúen importaciones al amparo de los decretos *-RLA Art. 71-*; estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales).

2.2.3.1 Requisitos para la inscripción al Padrón de Importadores

Para inscribirse en el padrón de importadores, el interesado deberá presentar solicitud de inscripción, original y dos copias de la forma oficial aprobada por la SECOFI, a la cual anexará copia fotostática legible de:

- I. Comprobante de domicilio fiscal
- II. Cédula de identificación fiscal, aviso o constancia de inscripción en el RFC, siempre que ésta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente
- III. Declaraciones del ISR de los últimos cuatro ejercicios, en su caso, y
- IV. Declaraciones de pagos provisionales de ISR y del IVA, por la que aún no esté obligado a presentar las declaraciones anuales correspondientes. *Art. 72 RLA*

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el DOF el 29 de marzo del 2004 mencionan los lineamientos que se deben seguir para la correcta inscripción al Padrón de Importadores. A continuación se presentan algunas las reglas de mayor importancia, el número de dichas reglas aparece al principio en negritas, para su mejor identificación.

2.2.1. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley, 72 y 77 del Reglamento, para inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se deberá presentar en original y copia con firma autógrafa, el formato denominado "Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos", conforme a lo siguiente:

A. Para la inscripción en el Padrón de Importadores se estará a lo siguiente:

1. Los interesados deberán anexar al formato:

a) Copia simple del acta constitutiva

b) El documento original que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar las operaciones en el régimen de depósito fiscal, en los términos de la regla 2.6.17.

B. Deberán inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos los contribuyentes que requieran importar o destinar al régimen de depósito fiscal, las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10, conforme a lo siguiente:

1. Los contribuyentes que se encuentren actualmente inscritos en el Padrón de Importadores deberán anexar a su solicitud, según se trate, los documentos a que se refiere el rubro A y adicionalmente, las fotografías en las que aparezca la fachada del lugar, la zona de oficinas, el lugar donde se almacene la mercancía y, en los casos que corresponda, el lugar en donde se realice el proceso productivo.

2. Los contribuyentes que no se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores podrán inscribirse simultáneamente en éste y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, debiendo anexar a su solicitud lo siguiente:

a) Los documentos y fotografías a que se refiere el numeral 1 de este rubro.

b) El documento referido en el inciso b), numeral 1, del rubro A.

En este caso no es aplicable el numeral 3 del rubro A de la presente regla.

3. En los casos de los numerales 1 y 2 del presente rubro los interesados podrán presentar su solicitud en forma personal al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o enviarla a través del servicio de mensajería dirigido a:

Padrón de Importadores de Sectores Específicos,
Administración Central de Contabilidad y Glosa,
Administración General de Aduanas,
Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso, Col. Guerrero,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

4. Las maquiladoras y PITEX deberán inscribirse en el padrón de referencia, únicamente tratándose de operaciones de importaciones definitivas y cambios de régimen de importaciones temporales a definitivas. Para ello, una vez que se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores, deberán presentar o enviar al domicilio señalado lo siguiente:

a) Solicitud en escrito libre que señale el nombre, denominación o razón social, clave del RFC y domicilio fiscal de la empresa; el nombre y clave del RFC del representante legal; el domicilio de las bodegas y sucursales en donde mantendrá las mercancías a importar; los sectores en los que desee inscribirse y las fracciones arancelarias correspondientes. No podrán ser consideradas como bodegas los almacenes generales de depósito autorizados para almacenar mercancías bajo el régimen de depósito fiscal.

b) Copia fotostática legible del oficio de autorización de la Secretaría de Economía y, en su caso, de los anexos que señalen las mercancías que ampare su programa, así como sus modificaciones.

7. No procederá la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente presente su solicitud de inscripción omitiendo algún requisito o con documentación incompleta, inexacta o falsa.

b) Cuando su objeto social o actividad preponderante, en caso de ser persona moral, no corresponda con el sector específico por el cual solicitó su inscripción. Sólo se podrá autorizar la inscripción de un sector distinto a su objeto social, siempre que exista la debida justificación al efecto.

c) Cuando el contribuyente no reúna los requisitos de infraestructura necesaria para la transformación o tratamiento del tipo de mercancía que pretenda importar, debiendo contar como mínimo con bodegas para almacenaje y distribución de la mercancía transformada o importada.

d) Cuando el domicilio fiscal del solicitante corresponda a una casa o departamento también destinado a la habitación. o se encuentre en el supuesto de domicilio no localizado, suspensión de actividades o presente aviso de cancelación en el RFC.

e) Tratándose de empresas comercializadoras, cuando ya cuenten con autorización en tres padrones sectoriales, excepto aquellas que cuenten con el aval de Cámaras o Asociaciones

Nacionales y que justifiquen su incorporación al sector solicitado de acuerdo con su objeto social e infraestructura.

* El inciso d y e fueron reformados en la primer resolución de modificaciones a las Reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior para 2004, publicada el 26 de mayo del mismo año. De la misma forma aparecen reformadas las reglas 2.2.4. y 2.16.7.

f) Cuando no se encuentre inscrito en el Padrón de Importadores o haya sido dado de baja del mismo porque la empresa solicitante hubiera hecho mal uso de algún programa de fomento otorgado por el Gobierno Federal.

g) Cuando la opinión solicitada por la Administración General de Aduanas (AGA) a las Cámaras y Asociaciones, señale fehacientemente que el objeto social, la actividad preponderante o la infraestructura manifestada, no justifica su incorporación al Padrón.

2.2.4. Para los efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, cuando:

1. El contribuyente presente aviso de suspensión de actividades o de cancelación en el RFC, realice cambio de domicilio sin aviso o se encuentre como no localizado.
2. El contribuyente cambie su denominación o razón social y no se actualice en el padrón de importadores.
3. Una resolución que determine que el contribuyente cometió alguna infracción prevista en la Ley Aduanera.
4. El importador no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos a que este obligado.
5. El importador no efectúe importaciones durante más de 12 meses, o en el caso de Padrón de Sectores Específicos, no efectúe la importación de mercancías por las cuales obtuvo el citado padrón en el mismo periodo, a menos que presente un aviso en escrito libre a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, antes del vencimiento del mencionado plazo.
6. La forma migratoria que presente el representante legal extranjero que solicite la inscripción al Padrón de Importadores, no sea renovada al término de su vigencia por el titular de dicho documento, no se dé aviso de la renovación presentando a la autoridad

aduanera copia del citado documento o, en su caso, no se dé aviso del cambio de representante legal.

7. El importador no lleve la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado, o la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior o no la ponga a disposición de la autoridad, en caso de ser requerido, o se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

8. El importador no atienda los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera; presente documentación falsa o que contenga datos falsos; altere los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior; o en su contabilidad o registros presenten irregularidades que imposibiliten el control de sus operaciones de comercio exterior.

9. Tratándose de la importación de mercancías sujetas al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, la sociedad tenga como representante legal o como socio a un miembro de otra sociedad que haya sido suspendida.

10. Tratándose de la importación de mercancías sujetas al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, el valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o más del precio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas 90 días después de la fecha de la operación, conforme los artículos 74, fracción II y 151, fracción VII de la Ley Aduanera.

11. El contribuyente no cuente con infraestructura necesaria para el tipo de mercancía que importa o pretenda importar, debiendo contar por lo menos con instalaciones para almacenaje y distribución de la mercancía importada, sin considerar como instalaciones los almacenes generales de depósito autorizados por la autoridad.

12. El nombre o domicilio fiscal del proveedor o documentación presentada por el contribuyente sea falsa o contenga datos falsos o inexactos.

13. El contribuyente presente por dos años consecutivos sus declaraciones fiscales sin ingresos, sin considerar el periodo preoperativo.

14. La empresa solicitante no cumpla o no haya cumplido con las obligaciones previstas en los programas de fomento otorgados por la SE.

15. A través de una empresa inscrita en el Padrón de Importadores, se permita a otra dada de baja por irregularidades, el seguir efectuando sus operaciones de comercio exterior.

16. Cuando la Secretaría de Economía cancele el programa de fomento a la exportación que dio origen a la inscripción en el padrón de importadores.

2.2.6. Para los efectos del artículo 71, último párrafo del Reglamento, los interesados en obtener autorización para importar mercancías, sin estar inscritos en el Padrón de Importadores deberán presentar una solicitud mediante el formato denominado "Solicitud de autorización para importar mercancía sin estar inscrito en el padrón de importadores." ante la Administración Local Jurídica que corresponda conforme a su domicilio.

En la solicitud deberá describirse la mercancía a importar, señalando los datos que permitan su identificación y justificando la necesidad o razón para dicha importación. Asimismo, deberá indicarse el valor de la mercancía y la aduana por la que ingresará la misma, anexando copia fotostática legible de la siguiente documentación, de conformidad con el supuesto en que se ubique el solicitante:

1. Personas físicas o morales inscritas en el RFC:

a) Comprobante de domicilio, siempre que tenga una antigüedad menor a 3 meses. (Impuesto predial, luz, teléfono, agua, estados de cuenta que proporcione alguna institución del Sistema Financiero, última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social).

b) Cédula de identificación fiscal o del formulario de registro en el RFC. Asimismo, los movimientos al RFC, identificados en los últimos 2 años, en los términos del artículo 14 del RCFF.

c) Declaraciones anuales del ISR, IVA e IMPAC de los dos últimos ejercicios, en su caso.

d) Declaraciones de pagos provisionales o definitivos, en su caso, del ISR, IVA e IMPAC del ejercicio en curso.

e) Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.

f) Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la mercancía para la cual tramita la importación no será objeto de comercialización o acreditar que será destinada a las actividades propias de su objeto social o de su giro.

g) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías cuando se trate de aquellas idénticas o similares a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.

2. Personas físicas no inscritas en el RFC:

a) Comprobante de domicilio, siempre que tenga una antigüedad menor a 3 meses.

b) Identificación oficial vigente, con fotografía y firma del interesado.

c) Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.

d) Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la mercancía para la cual tramita la importación será destinada a su uso personal y no será objeto de comercialización.

e) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías cuando sean idénticas o similares a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.

En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado para la importación de mercancía de naturaleza idéntica o similar en un mismo ejercicio fiscal.

2.2.7. Para los efectos del artículo 71 del Reglamento, se podrá realizar la importación de las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de la presente Resolución, sin estar inscritos en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, mediante la presentación en original del formato denominado "Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos.", ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, siempre que los contribuyentes se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores y se trate de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los contribuyentes pretendan importar por única vez las mercancías listadas en el Anexo 10 de la Resolución. Tratándose de mercancías comprendidas en el Sector Específico de Vinos y Licores, sólo podrá autorizarse la importación de hasta 90 litros.

2. Cuando los contribuyentes hayan iniciado el trámite para la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y el mismo no haya concluido. Se considera que se ha iniciado el trámite para la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, cuando se hubiese presentado la solicitud a que se refiere la regla 2.2.1., debidamente requisitada.

En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado para la importación de mercancía de naturaleza idéntica o similar en un mismo ejercicio fiscal.

2.6.17. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III de la Ley y en el rubro A, numeral 1, inciso b) de la regla 2.2.1. de la presente Resolución, los contribuyentes deberán presentar ante la Administración General de Aduanas (AGA) el documento mediante el que se confiere el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato denominado “Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo” que forma parte del Anexo 1, por cada agente aduanal, a efecto de que se les habilite en los términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Dicho formato podrá presentarse personalmente ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA o bien, utilizando el servicio de mensajería dirigido, al domicilio señalado en la regla 2.2.1., observando lo siguiente:

1. Deberá ser firmado en forma autógrafa por el importador o su representante legal, anexando copia fotostática legible de la identificación oficial del signatario y del instrumento notarial mediante el cual acredite su personalidad donde se le faculte para realizar actos de administración.

2. Tratándose de las dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios, que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firme el encargo conferido, así como del DOF o Gaceta Estatal en donde se establezcan sus facultades y la creación de dicho organismo.

3. La persona que firme el documento señalado, será responsable por la veracidad del encargo conferido al agente aduanal.

4. Tratándose de la revocación de agentes aduanales, el formato deberá presentarse, por cada agente aduanal, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación al cese del encargo.

5. En el caso que el contribuyente requiera otorgar encomiendas a otros agentes aduanales en adición a los ya habilitados, o revocar a alguno de ellos, deberá presentar el citado formato acompañado de la identificación oficial del signatario. Cuando la solicitud de

adición o revocación la promueva el mismo representante legal que signó la solicitud inicial, no será necesario anexar la copia del instrumento notarial.

La Administración de Padrón de Importadores, adscrita a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, habilitará a los agentes aduanales encomendados conforme a esta regla, en un plazo de 2 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del formato debidamente requisitado. Se entenderá que la autoridad reconoce el encargo conferido cuando esté disponible en la página de Internet: www.aduanas.gob.mx.

El número máximo de patentes aduanales que podrán tener autorizadas las personas físicas será de 10, y en el caso de personas morales, será de 30. Previo al envío de cada encargo conferido, el contribuyente deberá consultar en la página de Internet el número de patentes aduanales habilitadas con anterioridad, a fin de no exceder el máximo.

No estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes previstos en el numeral 2 de la presente regla, los que cuenten con autorización en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, y los que utilicen el procedimiento de revisión de origen conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley.

En el caso de que el contribuyente requiera tener registradas un número mayor de patentes, deberá anexar al formato a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, un escrito libre en el que se justifique dicha solicitud. La aceptación o rechazo de la justificación por parte de la autoridad se dará a conocer por medio de la página de Internet.

Los agentes aduanales deberán efectuar la aceptación o rechazo del encargo conferido por el importador, mediante transmisión electrónica, conforme los lineamientos que al efecto establezca la Administración Central de Informática de la AGA. En tanto no se realice la aceptación de dicho encargo, el agente aduanal no podrá realizar operaciones en el Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI).

Cuando la autoridad aduanera no acepte registrar los encargos conferidos o las revocaciones de dichos encargos, dará a conocer esta situación a través de su página indicando que no se ha cumplido con lo establecido en el primer párrafo de la presente regla por cualquiera de las siguientes causas:

a) No se presentó el formato en original con firma autógrafa del importador o representante legal, acompañado de la copia del instrumento notarial correspondiente y de la identificación oficial del signatario.

b) Que no se encuentra debidamente requisitado el formato.

c) Que el formato fue firmado por persona que carece de facultades manifestadas por escrito para hacerlo.

d) Por omisión de datos de identificación, tales como: nombre, denominación o razón social o RFC del contribuyente, nombre del agente aduanal o número de patente aduanal, los datos correspondientes al acta constitutiva o poder notarial en donde se faculte al representante legal que firme el formato.

e) Cuando el contribuyente no esté inscrito en el Padrón de Importadores.

f) En el caso de que en el mismo acto el contribuyente solicite registrar nuevas patentes de los agentes aduanales a los que les confiera el encargo, presentando uno o más formatos de encargos conferidos, y con ello excedan el número máximo de patentes permitidas, se tendrán por no presentados en su conjunto.

La información correspondiente a la aceptación de los encargos conferidos y sus revocaciones presentadas por parte de los importadores; los rechazos de la autoridad de los encargos conferidos o revocaciones que no cumplieron con los requisitos establecidos en la presente regla; los rechazos de los encargos por parte de los agentes aduanales; y la aceptación o rechazo de los escritos libres en que se justifique la solicitud de un número mayor al establecido de patentes aduanales; se darán a conocer a través de la página de Internet: www.aduanas.gob.mx en el Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA).

Tratándose de tránsito interno a la importación por ferrocarril, el encargo conferido al agente aduanal para realizar la operación del tránsito podrá ser solicitado por la empresa transportista, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla y se presente el formato denominado “Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo”, que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, asentando en la parte inferior del anverso de dicho formato la siguiente leyenda: “Encargo conferido por empresa transportista para llevar a cabo el tránsito interno a la importación por ferrocarril, conforme a la regla 2.6.17. de Carácter General en Materia

de Comercio Exterior para 2004". Para tal efecto, no será aplicable lo dispuesto en los párrafos tercero, séptimo, octavo y noveno de la presente regla.

Siguiendo con las obligaciones de los importadores tenemos:

Toda persona, ya sea física o moral, que introduzca mercancías al país, está obligada al pago de impuestos al comercio exterior, además de las cuotas compensatorias, no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos. *Art. 52.* Propietarios, destinatarios, remitentes, y los responsables solidarios: mandatarios, agentes aduanales, propietarios y empresarios de medios de transporte, almacenes generales de depósito y las personas que hayan obtenido concesión y autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías faltantes o sobrantes. *Art. 53*

La base gravable para determinar el Impuesto General de Importación (IGI) es el valor en aduana de las mercancías, el valor en aduana es el valor de transacción de las mismas y el valor de transacción es el precio pagado por el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste. *Art. 64*

Para determinar el valor de transacción se tomarán en cuenta los gastos efectuados por el importador y que no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías como las comisiones y gastos de corretaje, el costo de los envases cuando se considere que forman un todo con las mercancías, los gastos de embalaje tanto por concepto de mano de obra como de materiales y los gastos de transporte, seguros y gastos conexos. Los materiales, piezas, elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas, así como las herramientas, matrices, moldes, trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis usados para su producción, siempre que el importador los haya suministrado, de manera directa o indirecta, de forma gratuita o a precios reducidos para la exportación de dichas mercancías importadas. Las regalías y derechos de licencia. *Art. 65*

Sin embargo, no todos los gastos que realice el importador forman parte del valor de transacción, como los de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica después de la importación, las contribuciones y las cuotas compensatorias derivadas de la importación, los pagos por dividendos que el importador dé al vendedor y

todos aquellos conceptos no relacionados directamente con la importación de mercancías.

Art. 66

El valor en aduana se considera como el de transacción, pero siempre que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, excepto las que impongan o exijan las disposiciones legales vigentes en el territorio nacional, las que limiten el territorio geográfico para su venta y las que no afecten el valor de las mercancías. También se considera como valor de transacción al momento que el importador no revierta en forma directa o indirecta al vendedor alguna parte del producto; y que no exista vinculación entre el importador y el vendedor, y en caso de que se dé, ésta no influya en el valor de la transacción. **Art. 67**

La autoridad aduanera podrá rechazar el valor declarado por los importadores y determinar un nuevo valor de aduana. Si el importador no lleva la contabilidad, omite o altere registros, no conserve la documentación que ampara operaciones con el comercio exterior, se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, omite presentar declaración de contribuciones, no cumpla con los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar documentación e información, cuando dicha información o documentación sea falsa, inexacta o cuando existan importaciones entre personas vinculadas y no se demuestre que la vinculación no afectó el precio. **Art. 78-A**

2.2.4 Regímenes aduaneros

Tanto para importar como para exportar se debe permanecer a un régimen aduanero, mismo que se debe especificar en el pedimento. Debido a lo extensos que son dichos regímenes, solo se expondrán los regímenes de importación de manera muy concreta, de acuerdo al Título IV, en las primeras secciones de la Ley Aduanera, que son:

- I. Definitivos
- II. Temporales
 - II.I. Para retomar al extranjero en el mismo estado
 - II.II. Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila y exportación
- III. Depósito fiscal
- IV. Tránsito de mercancías

IV.I. Interno

IV.II. Internacional

V. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscal

VI. Recito fiscalizado estratégico

En nuestro caso particular, la importación de mármol, el régimen elegido es el de Importación Definitiva ya que no se piensa exportarlo nuevamente ni como parte de algún artículo destinado a la exportación.

A continuación se explicarán cada uno de los regímenes mencionados anteriormente.

“Se entiende como régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado” *Art. 96*. Todas aquellas personas (físicas o morales) que se encuentren en este régimen deberán sujetarse a los impuestos del comercio exterior, así como las cuotas compensatorias y el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. *Art. 95*

“Se entiende como régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retomen al extranjero en el mismo estado.” *Art. 106*

Las importaciones bajo el régimen de importación temporal no estarán sujetas al pago de impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, excepto las mercancías que entren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, cuando se trate de maquinaria, equipos para investigación, capacitación, de laboratorio, de medición, telecomunicación; herramientas, instrumentos, moldes, refacciones maquiladoras y empresas con programa de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI). *Arts. 104, 63-A, 105, 108 frac. III, 110 y 112*

Los plazos que marca la ley para que las mercancías que se encuentran bajo el régimen de importaciones temporales son de: 1 mes, 6 meses, 1 año, el plazo que dure su calidad migratoria, incluyendo prórrogas y hasta 10 años, en casos diferentes. *Art. 106*

La importación temporal de mercancías para retomar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retomar en el mismo estado, sólo las podrán llevar a cabo las personas

morales con programas de exportación autorizados por la SECOFI, en los términos del programa autorizado.

Dichas importaciones solo podrán permanecer en el país por plazos de 18 meses, 2 años o por la vigencia del programa de maquila o exportación. **Art. 108**

“El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y además sean autorizadas para ello por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.” **Art. 119**

Las mercancías que están en el depósito solo podrán retirarse para importarse definitiva o temporalmente, para exportarse, para retomarse al extranjero o para reincorporarse al medio. **Art. 120**

“El régimen de tránsito interno consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal, de una aduana a otra.” **Art. 124**

Se considerará que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice el traslado de mercancías extranjeras con destino extranjero, y nacionales que se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al país. **Art. 130**

“El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retomadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.” **Art. 135**

La introducción de mercancías extranjeras bajo éste régimen quedará sujeta al pago de impuestos de acuerdo al artículo 63-A. Sin embargo las mermas y desperdicios no causarán impuesto. **Art. 135**

El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado (hasta de 2 años), de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación. En este régimen no se pagarán impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, no se estará sujeto al

cumplimiento de de las regulaciones y restricciones no arancelarias, tampoco las mermas ni los desperdicios no retomados causarán contribuciones. *Art. 135-B*

El recinto fiscalizado estratégico es el inmueble habilitado, por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), “dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo” *Art. 41-D*. Las personas que ya tengan habilitado el inmueble podrán pedir autorización para destinar mercancías en este régimen. Para obtener dicha autorización deberán acreditarse como persona moral, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de los accionistas, estar al corriente con sus obligaciones fiscales, entre otras reglas referentes al SAT. La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de 20 años. *Art. 135-A*

2.3 Ley de Comercio Exterior

2.3.1 Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la Ley de Comercio Exterior es: “Regular y promover el comercio exterior; incrementar la competitividad de la economía nacional; propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país; integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación y bienestar de la población.” *Art. 1º*

“Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdo expedidos por la SECOFI o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el DOF”. *Art. 4o. Frac. III*

Las disposiciones que marca la Ley de Comercio Exterior son aplicables en toda la República y son de orden público. *Art. 2*

2.3.2 Origen de las mercancías

El importador debe comprobar el origen de las mercancías en el tiempo y forma establecidos en los ordenamientos aplicables; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) vigilará y verificará el cumplimiento de las reglas de origen a las que estén sometidas las mercancías de procedencia extranjera. *Art. 11*

El origen de las mercancías puede ser nacional (si es de un solo país) o regional (si se considera más de un país, por ejemplo la Comunidad Europea). Dicho origen se determina para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas

compensatorias, cupos y otras medidas establecidas por la SECOFI. Dicha Secretaría determina el origen de las mercancías de acuerdo a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. **Art. 9**

Las reglas de origen deberán someterse previamente a la opinión de la comisión y publicarse en el DOF. Estas reglas reestablecerán bajo los siguientes criterios:

I. Cambio de clasificación arancelaria

II. Contenido nacional o regional

III. De producción, fabricación o elaboración. Donde se debe especificar con precisión la operación o proceso productivo de la mercancía.

2.3.3 Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias

Los aranceles son las cuotas o tarifas de los impuestos generales de importación o exportación. Los tipos de aranceles son: *ad valorem* (se expresa en términos porcentuales), *específicos* (se expresan en términos monetarios o por unidad de medida) y *mixtos* (cuando se combinen los dos anteriores). **Artículo 12.**

Sus modalidades son: *arancel cupo* (una tasa específica para una cantidad determinada de mercancías, fuera de este cupo la tasa aplicable será mayor) y *arancel estacional* (tasas arancelarias distintas para ciertas épocas del año). **Artículo 13.**

Las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías se podrán establecer en los siguientes casos:

- Para equilibrar balanza de pagos
- Para regular la entrada de mercancías usadas
- Con reciprocidad a las impuestas a mercancías mexicanas en el extranjero
- Para impedir prácticas desleales de comercio internacional
- Por seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica no previstas por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) **Art. 16**

En los casos en que las mercancías estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir firma electrónica que demuestre el cumplimiento total o parcial de dichas regulaciones o restricciones.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías se expedirán por acuerdo de la SECOFI. Estas medidas consistirán en permisos previos (restricciones), cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de la Ley de Comercio Exterior (regulaciones). *Art. 17*

La importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas (NOM's), las cuales se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) son medidas de normalización reguladas por la Ley Federal de Metrología y Normalización, determinadas por la SECOFI, sometidas previamente a la opinión de la comisión de comercio exterior, establecidas a nivel fracción arancelaria y publicadas en el DOF. *Art. 26*

2.3.4 Cuotas compensatorias

Las cuotas compensatorias son determinadas por la SHCP, las cuales son equivalentes, en caso de discriminación de precios a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación.

Las cuotas compensatorias pueden ser menores al margen de discriminación de precios siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación cuando se presenten prácticas desleales de comercio internacional. *Art. 62*

Dichas cuotas son consideradas como aprovechamientos, en los términos del Código Fiscal de la Federación. *Art. 63*

“La SHCP procederá el cobro de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas. Dicha dependencia podrá aceptar las garantías constituidas conforme al CFF, tratándose de cuotas compensatorias provisionales.” *Art. 65*

2.3.5 Permisos Previos

Para poder importar hay que pedir un permiso especial ante la SECOFI, esto es, mediante solicitud en el formato oficial que ella determine. El formato y los requerimientos de información entrarán en vigor a los 15 días después de su publicación en el DOF y dicha información contendrá:

- Nombre, razón social y actividad o giro principal del solicitante

- Régimen que se solicita
- Fracción arancelaria y descripción detallada de la mercancía
- Cantidad y valor solicitado
- País de origen
- En su caso, especificaciones técnicas de la mercancía y documentación que la identifique. *Art. 17 RLCE*

Para presentar cada solicitud y recoger el permiso respectivo el interesado o su representante deberán satisfacer los requisitos que establezcan la Ley y el Reglamento de Comercio Exterior y acreditarse ante la SECOFI. Los usuarios habituales pueden obtener una credencial expedida por la Secretaría en la que se le consignará el número de registro correspondiente. *Art. 18 RLCE*

Una vez presentada la solicitud, la SECOFI puede requerir información o documentación adicional al solicitante, la cual la debe proporcionar en un plazo no mayor a 5 días; de no hacerlo, la solicitud se tomaría como no presentada. *Art. 19 RLCE*

La SECOFI resolverá la solicitud de permiso o de prórroga del mismo dentro de los 15 días posteriores a la fecha de su aceptación; transcurrido dicho plazo, el interesado se debe presentar ante la Secretaría dentro de los 20 días siguientes para conocer la decisión y reclamar su derecho, sin perjuicio de que la Secretaría se lo comunique directamente. *Art. 20 RLCE*

2.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado

“Están obligados al pago del impuesto al valor agregado (IVA) establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

IV. Importen bienes o servicios” *Art. 1º*

2.4.1 Concepto de Importaciones

Para efectos de la Ley del IVA se consideran importaciones:

I. La introducción al país de bienes

IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero. *Art. 24*

Se considera que se efectúa la importación de bienes y servicios en el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite, en caso que la importación temporal se convierta en definitiva, en el momento en que se pague efectivamente la contraprestación.

Art. 26

Sin embargo no todas las importaciones deben pagar IVA, de entre las cuales se encuentran:

I. Las que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o trasbordo, o mediante el régimen de recinto fiscalizado estratégico.

II. Las de equipajes y menajes de casa

III. Las de bienes y servicios valuados a tasa 0

IV. Las de bienes donados por residentes en el extranjero

V. Las obras de arte

VI. Oro

VII. La de vehículos, según el artículo 62 fracción I de la Ley Aduanera. **Art. 25**

Además no pagarán impuesto por la importación quienes residan dentro de las franjas fronterizas de 20 Km., paralelas a las líneas divisorias internacionales, que importen artículos de primera necesidad. **RLIVA Art. 38**

2.4.2 Base y pago del Impuesto a las Importaciones

Para calcular el IVA en importación de bienes tangibles se considerará el valor utilizado para la determinación del IGI, adicionado con el monto de éste último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación. **Art. 27**

El pago tendrá carácter de provisional y se hará al mismo tiempo que el IGI, incluso cuando éste se difiera en virtud de que los bienes estén en depósito fiscal, en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se esté obligado a pagar el IGI, el IVA se pagará mediante declaración presentada en la aduana correspondiente. Si no se realiza dicho pago, no se podrán retirar las mercancías de la aduana, del recinto fiscal o fiscalizado. **Art. 28**

2.4.3 Acreditamiento del IVA

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar la tasa correspondiente a los valores derivados de la importación. “El contribuyente identificará el monto equivalente al del IVA que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior (materias primas, productos terminados y semiterminados), efectuadas en el periodo que se trate, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.” *Art. 4 Párr. I*

Para determinar el valor sobre el cual se aplicará la tasa del IVA a la importación de bienes tangibles, se tomarán en cuenta los impuestos que cause la misma, excluyendo, en su caso, el monto de la parte subsidiaria, el subsidio que se encuentre en trámite. *RLIVA Art. 40*

El impuesto se debe calcular en forma mensual, y presentarlo a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; de acuerdo a la segunda Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el 31 de marzo del 2003, la fecha límite de pago será de 1 a 5 días hábiles más, según corresponda al sexto dígito de su RFC.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, (los que se puedan tocar, pesar o medir) en ese caso se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del IVA. *Art. 5*

“El IVA que se pague en la importación de bienes tangibles, se enterará utilizando la forma por medio de la cual se efectúe pago del IGI, aún cuando no se debe pagar este último gravamen.” *RLIVA Art. 41*

2.5 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) la adquisición de bienes de importación deben reunir ciertos requisitos para que se puedan deducir. Primero se debe comprobar que reunió los requisitos legales para que dicha importación sea definitiva; cuando se trate de una importación temporal, se deducirá hasta el momento en que se regresen al extranjero. Los bienes que se encuentren en el régimen de depósito fiscal serán deducibles cuando se enajenen, se retomen al extranjero o se retiren del depósito fiscal para ser importados definitivamente. Aquellos que se encuentren bajo el régimen de recinto

fiscalizado estratégico, se deducirán al momento en que entren a dicho régimen. Se aclara que el importe de las mercancías no debe ser superior al valor en aduanas. **Art. 31 XV**

Sin embargo no podrán ser deducibles los pagos de IVA o del IEPS con motivo de la importación de bienes y servicios y que correspondan a gastos e inversiones considerados deducibles. **Art. 32 XV**

Según la regla 5.5.1. de la Resolución Miscelánea para Comercio Exterior, publicada el 29 de marzo del mismo año, para los efectos de los artículos 31, fracción XV y 172, fracción XIII de la Ley del ISR, cuando se trate de mermas o desperdicios, éstos serán deducibles hasta que los mismos sean retornados, destruidos, donados o destinados al régimen de importación definitiva o consumidos en el caso de las mermas.

Además de “los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes”. **Art. 173 XIII**

CAPÍTULO 3: EL PEDIMENTO ADUANAL

- 3.1 Definición
- 3.2 Requisitos de un Pedimento
- 3.3 Documentación Adicional
- 3.4 Modelo e Instructivo de llenado del Pedimento de Importación
 - 3.4.1 Encabezado Principal del Pedimento de Importación
 - 3.4.2 Encabezado para Páginas secundarias del Pedimento de Importación
 - 3.4.3 Pie de Página del Pedimento de Importación
- 3.5 Agente, Apoderado Aduanal y Dictaminador Aduanero
- 3.6 El Despacho Aduanero
- 3.7 Reconocimiento Aduanero
- 3.8 Segundo Reconocimiento

3. EL PEDIMENTO ADUANAL

3.1 Definición

El pedimento es un formato dinámico formado por bloques o elementos, dichos bloques se imprimen cuando se declara la información en el pedimento.

El Artículo 36 de la Ley Aduanera menciona que “Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones...”

En la regla 1.2.1., de las Reglas de carácter general de Comercio Exterior para 2004, publicada el 29 de abril del mismo, dice que para efectos del artículo 31 del Código, las formas e instructivos de llenado aprobados en materia de comercio exterior, son los que se relacionan en el Anexo 1 de dicha Resolución (refiriéndose a las Reglas), uno de esas formas aprobadas es el pedimento, que se verá con mayor detalle en este capítulo.

3.2 Requisitos de un Pedimento

Según se menciona en el Código Fiscal de la Federación (CFF), en su artículo 29-A y B “En el transporte de mercancías por el territorio nacional, sus propietarios o poseedores, deberán acompañarlas, según sea el caso, con el pedimento de importación; la nota de remisión; de envío; de embarque o despacho, además de la carta de porte. Dicha documentación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio
- III. Lugar y fecha de expedición
- IV. Clave de RFC de la persona a favor de quien se expida
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado”

Adicionalmente, según la regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 30 de abril del mismo año, los comprobantes deberán contener impreso:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

II. La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

El requisito a que se refiere la fracción VII del artículo 29-A del CFF, solo se anotará en el caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de las mercancías, tratándose de ventas de primera mano.

“En el pedimento se deben declarar los datos referentes a:

- El régimen aduanero al que se pretendan destinar las mercancías
- Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias
- Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), el origen de la mercancía, el peso o

volumen y la identificación individual, como lo son el número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas

- El código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el agente aduanal

Para tales efectos, el agente aduanal puede verificar previamente la mercancía con objeto de cerciorarse de que los datos asentados en el pedimento de importación son correctos.”¹

3.3 Documentación adicional

Una vez elaborado el pedimento, según el artículo 36 de la Ley Aduanera, la documentación que debe acompañarlo será:

1. Factura, cuando las mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América. Las facturas deberán presentarse en original y copia. La factura comercial deberá contener los siguientes datos:

- Lugar y fecha de expedición
- Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía; en los casos de cambio de destinatario, a la persona que asuma ese carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.
- Descripción comercial detallada de las mercancías y su especificación en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando estos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma. No se considera como descripción comercial detallada, cuando la misma no venga en clave.
- Nombre y domicilio del vendedor

La falta de alguno de estos datos o requisitos, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se considera como falta de factura. La omisión podrá ser suplida por declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal y presentarse en cualquier momento.

2. Conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo
3. Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias que procedan.

¹ http://www.aduanas.sat.gob.mx/guia/GI_04_noviembre_2003.doc

4. Documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías (certificado de origen), para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcados de país de origen y otras medidas que para tal efecto se establezcan.

5. Documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en cuenta aduanera de garantía, cuando el valor declarado de la mercancía sea inferior al precio estimado por la SHCP.

6. Certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la SHCP, cuando se trate del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo.

7. La información que permita la identificación, análisis y control (mediante reglas).

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificarlas y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.


Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en una relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, las cuales deberán estar firmadas por el importador, agente o apoderado aduanal.

Cuando los datos contenidos en la factura, los manifiestos de carga y conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deberán traducirse al idioma español en la misma factura o en documento anexo.

Los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho, y que tienen por objeto acreditar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en la Ley Aduanera, el SAT, mediante las reglas de carácter general, podrá señalar cuales de las obligaciones pueden ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.

3.4 Modelo e Instructivo de llenado del Pedimento de Importación


El pedimento está conformado por tres partes esenciales, el encabezado principal, el encabezado para páginas secundarias al pedimento y el pie de página para todas las hojas del pedimento. A continuación se ilustra el pedimento y su estructura, así como su llenado de acuerdo al Anexo 22 (Instructivo para el llenado de pedimentos) de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

PEDIMENTO										Página de		
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER:		CVE PEDIMENTO:		REGIMEN:				CERTIFICACIONES		
DESTINO:		TIPO CAMBIO:		PESO BRUTO:		ADUANA E/S:						
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO		SALIDA:		VALOR DOLARES:		VALOR ADUANA:		VALOR COMERCIAL:		
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR												
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL										
CURP:												
DOMICILIO:												
VAL. SEGUROS:		SEGUROS:		FLETES:		EMBALAJES:		OTROS INCREMENTABLES				
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:						CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:						
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:												
FECHAS				TASAS A NIVEL PEDIMENTO								
				CONTRIB		CVE.T.TASA		TASA				
CUADRO DE LIQUIDACION												
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES						
						EFFECTIVO						
						OTROS						
						TOTAL						
DATOS DEL DESTINATARIO												
ID. FISCAL		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL						DOMICILIO:				
DATOS DEL PROVEEDOR												
ID. FISCAL		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL						DOMICILIO:		VINCULACION		
NUM. FACTURA		FECHA		INCOTERM		MONEDA EXT.		VAL.MON.EXT.		FACTOR MON.EXT.		VAL.DOLARES
TRANSPORTE:		IDENTIFICACION:						PAIS:				
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE) 71:												
NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR:												
CLAVE/COMPL. IDENTIFICADOR:												
CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA												
TIPO CUENTA		CLAVE GARANTIA:		INSTITUCION EMISORA				NUMERO DE CUENTA				
FOLIO CONSTANCIA:		TOTAL DEPOSITO:				FECHA CONSTANCIA:						
DESCARGOS												
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:		FECHA DE OPERACION ORIGINAL:						CVE PEDIMENTO ORIGINAL:				
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN						DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION:						
NOMBRE O RAZ. SOC:		CURP:										
RFC:		MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA										
NOMBRE:												
RFC:		CURP:						FIRMA AUTOGRAFA				

ANEXO DEL PEDIMENTO										Página		de				
NUM. PEDIMENTO:					T. OPER:					CVE PEDIM:		RFC:				
												CURP:				
OBSERVACIONES																
PARTIDAS																
SEC	FRACCION	SUBD	VINC	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P.VIC	P.OID	CON	TASA	TT	FP	IMPORTE	
	DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)															
	VAL ADIUSD	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNIT	VAL AGREG	E.F. ORIG-DEST-COMP-VEND											
MARCA				MODELO				CODIGO PRODUCTO								
MERCANCIAS																
VIN / NUM. SERIE				KILOMETRAJE				VIN / NUM. SERIE				KILOMETRAJE				
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIA																
PERMISO			NUMERO PERMISO			FIRMA DESCARGO			VAL. COM. DLS.			CANTIDAD UMT				
DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART.303 TLCAI																
VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS										MONTO IGI						
IDENTIFICADORES																
IDENTIFICADOR			COMPLEMENTO			IDENTIFICADOR			COMPLEMENTO			IDENTIFICADOR			COMPLEMENTO	
CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIAS A NIVEL PARTIDA/																
CVE GAR.		INST. EMISORA		FECHA C.			NUMERO DE CUENTA			FOLIO CONSTANCIA						
TOTAL DEPOSITO:				PRECIO ESTIMADO				CANT. U.M. PRECIO EST.:								
OBSERVACIONES																
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: RFC: CURP: MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA										DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION:						
NOMBRE: RFC: CURP:										FIRMA AUTOGRAFA						

Primera Copia - Transportista.

Destino/Origen: Region Fronteriza.

PEDIMENTO						Página de	
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER:		CVE PEDIMENTO:		REGIMEN:	
DESTINO: TIPO CAMBIO: PESO BRUTO: ADUANA E/S:						CERTIFICACIONES	
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO SALIDA:		VALOR DOLARES: VALOR ADUANA: VALOR COMERCIAL:			
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR							
RFC: NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL							
CURP:							
DOMICILIO:							
VAL. SEGUROS:		SEGUROS:		FLETES:		EMBALAJES: OTROS INCREMENTABLES	
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:				CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:			
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:							
FECHAS				TASAS A NIVEL PEDIMENTO			
				CONTRIB		CVE.T.TASA	TASA
CUADRO DE LIQUIDACION							
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES	
						EFECTIVO	
						OTROS	
						TOTAL	

3.4.1 Encabezado Principal del Pedimento de Importación

El encabezado principal del pedimento comprende desde los datos principales hasta el cuadro de liquidación, de contribuciones, gravámenes y derechos.

La Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2004, publicada en el DOF el 29 de marzo del mismo año, publica en su Anexo 22 la forma del llenado del pedimento y mediante apéndices, las claves que se deben colocar en cada rubro especificado en el mismo; sin embargo, en cada resolución se añade o modifica alguna clave.

1. NUM. PEDIMENTO. Es el número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

2 dígitos, del año de validación.

2 dígitos, de la aduana de despacho.

4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.

6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.

2. T. OPER. Leyenda que identifica al tipo de operación.

(IMP) Importación.

(EXP) Exportación/retorno.

3. CVE. PEDIMENTO. Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2.

Claves de Pedimento,

Régimen Definitivo

Clave Descripción

A1 Importación o Exportación definitiva

A3 Importación definitiva (Regularización)

C1 Importación definitiva a la franja fronteriza

C2 Impuesto sobre vehículos automotores usados y nuevos

D1 Retorno al país por sustitución en importaciones

K1 Retorno al país de mercancías exportadas

L1 Importación definitiva por pasaje

P1 Reexpedición de mercancías

Régimen temporal

AD Importación temporal de mercancías destinadas a convenciones

AJ Importación temporal y exportación de envases de mercancías.

PITEX

A2 Importación temporal de bienes distintos a los de activo fijo.

4. REGIMEN. Régimen aduanero al que se destinan las mercancías según el Apéndice 16.

Regimenes

Clave Descripción

IMD Definitivos de Importación.

EXD Definitivo de Exportación.

ITR Temporales de Importación para Retornar al extranjero en el mismo estado.

ITE Temporales de Importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

ETR Temporales de exportación para retornar al país en el mismo estado.

ETE Temporales de exportación para elaboración, transformación o reparación.

DFI Depósito Fiscal.

RFE Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

5. DESTINO. Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15.

Destinos de mercancía

Clave Descripción

1 Estado de Baja California y parcial de Sonora

2 Estado de Baja California Sur

3 Estado de Quintana Roo

5 Municipio de Salina Cruz, Oaxaca

6 Municipio de Cananea, Sonora

7 Franja fronteriza norte

8 Franja fronteriza sur, colindante con Guatemala

9 Interior del país

6. TIPO CAMBIO. Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate.

7. PESO BRUTO. Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.

8. ADUANA E/S. Clave de la Aduana y Sección Aduanera por la que la mercancía entra (Importación) o sale (Exportación) al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 1.

Aduana	Sección	Denominación
01	0	Acapulco, Guerrero y Aeropuerto
02	0	Agua Prieta, Sonora
05	0	Subteniente López, Quintana Roo Y Aeropuerto
06	0	Cd. del Carmen, Campeche y Aeropuerto
06	1	Campeche, Campeche
06	2	Frontera, Tabasco
07	0	Cd. Juárez, Chihuahua
07	1	Puente Internacional "Zaragoza-Isleta" Chihuahua
07	3	Aeropuerto Internacional "Abraham González", Chihuahua
81	0	Altamira, Tamaulipas
82	0	Cd. Camargo, Tamaulipas
83	0	Dos Bocas, Tabasco

9. MEDIO DE TRANSPORTE DE ENTRADA/SALIDA. Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su entrada/salida al o del territorio nacional.

10. MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO. Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la aduana/sección de despacho.

11. MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA. Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la aduana/sección de despacho. Estos tres últimos se guiarán conforme al Apéndice 3.

Medios de Transporte

Clave Medios de Transporte

1	Marítimo
2	Ferroviario De Doble Estiba
3	Carretero-Ferroviario
4	Aéreo
9	Ferroviario-Carretero
99	Otros

12. VALOR DOLARES. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda nacional o extranjera, considerando los incrementables en su caso, dependiendo del INCOTERM aplicable.

13. VALOR ADUANA Tratándose de importación la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.

14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL. Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Tratándose de retornos de Empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de los insumos más el valor agregado.

Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.

Los campos 12, 13 y 14 no deberán ser llenados cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de los campos es opcional.

15. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR. Registro Federal de Contribuyentes del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:

- La primera letra del apellido paterno.
- La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
- La primera letra del apellido materno.
- La primera letra del nombre.
- Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
- Mes de nacimiento a dos dígitos.
- Día de nacimiento a dos dígitos.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

16. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.

17. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.

18. DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.

19. VAL. SEGUROS. El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.

20. SEGUROS. Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.

21. FLETES. El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque) por la transportación de la mercancía.

22. EMBALAJES. Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley Aduanera.

23. OTROS INCREMENTABLES. Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.

24. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION. Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.

25. CODIGO DE BARRAS El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17.

El código de barras deberá imprimirse al menos en la copia del transportista entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.

Código de Barras

Campo	Longitud	Formato
1 Clave del Agente o Apoderado Aduanal	4	Numérico
2 Numero consecutivo de pedimento	7	Numérico
3 Clave de pedimento	2	Alfanumérico
4 Registro Federal de Contribuyentes	13	Alfanumérico
5 País de origen	2	Alfanumérico
6 Acuse de recibo	8	Alfanumérico
7 Cantidad de merc. en un. de com.	15	Numérico
8 Importe total del ped. pagado en efectivo	12	Numérico
9 Importe total no efectivo	12	Numérico
10 Importe de DTA	12	Numérico
11 Numero total de vehículos	4	Numérico

26. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1.

MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:						
FECHAS			TASAS A NIVEL PEDIMENTO			
			CONTRIB	CVE.T.TASA	TASA	
CUADRO DE LIQUIDACION						
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES
						EFFECTIVO
						OTROS
						TOTAL

27. MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS. Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.

28. FECHAS. Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:

Impresión Descripción Completa

1 ENTRADA. Fecha de entrada a territorio nacional.

2 PAGO. Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias.

3 EXTRACCION. Fecha de extracción de Depósito Fiscal.

5 PRESENTACION. Fecha de presentación.

6 IMP. EUA/CAN. Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).

7 ORIGINAL. Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios y para regularización de mercancías de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 1.5.2. y 1.5.3.). Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

29. CONTRIB. Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12.

Contribuciones, Gravámenes Y Derechos

Clave	Contribución	Abreviación	Nivel
1	Derecho de Tramite Aduanero	DTA	G/C
2	Cuotas Compensatorias	C.C.	P

3	Impuesto al Valor Agregado	IVA	P
4	Impuesto S/Automóviles Nuevos	ISAN	P
5	Impuesto S/Productos y Servicios	IEPS	P
6	Imp. Gral. de Import/Export	IGI/IGE	P
7	Recargos	Rec.	G
9	Otros	Otros	P/G
10	Derecho a Tránsito Internacional	DTI	G
11	Multas	Mult.	G
12	Contrib. Aplic. Art. 303 TLCAN	303	P/C
13	Recarg. Aplic. Art. 303 TLCAN	RT	G/C

30. CVE. T. TASA. Clave del tipo de tasa aplicable, conforme a las siguientes opciones:

- 1 Porcentual
- 2 Específico
- 3 Específico (Mínima) DTA
- 4 Específico (Cuota Fija) DTA
- 7 Al millar DTA

31. TASA. Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).

32. CONCEPTO. Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 (de Contribuciones, gravámenes y derechos)

33. F.P. Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13.

Formas de pago

Clave Descripción

- 0 Efectivo.
- 2 Fianza.
- 4 Deposito en cuenta aduanera.
- 5 Temporal no sujeta a impuestos.
- 6 Pendiente de pago.
- 7 Cargo a partida presupuestal gobierno federal.
- 8 Franquicia.

En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.

En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador.

2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL. Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.

3. DOMICILIO. Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, país.

DATOS DEL PROVEEDOR						
ID. FISCAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			DOMICILIO:		VINCULACION
NUM. FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA EXT.	VAL.MON.EXT.	FACTOR MON.EXT.	VAL.DOLARES
TRANSPORTE:	IDENTIFICACION:				PAIS:	
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE) / 1						
NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR						
CLAVE/COMPL. IDENTIFICADOR:						
CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA						
TIPO CUENTA	CLAVE GARANTIA:	INSTITUCION EMISORA			NUMERO DE CUENTA	
FOLIO CONSTANCIA:		TOTAL DEPOSITO:			FECHA CONSTANCIA:	
DESCARGOS						
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:		FECHA DE OPERACION ORIGINAL:			CVE PEDIMENTO ORIGINAL:	

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

1. ID. FISCAL. Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos:

En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.

En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.

En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.

En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.

2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

3. DOMICILIO.

4. VINCULACION. Tratándose de importación: se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación.

5. NUM. FACTURA. El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.

6. FECHA. De facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.

7. INCOTERM. La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14

Términos de Facturación

Clave Términos de Facturación

CFR Coste y flete (puerto de destino convenido)

CIF Coste, seguro y flete (puerto de destino convenido)

CPT Transporte pagado hasta (el lugar de destino convenido)

CIP Transporte y seguro pagados hasta (lugar de destino convenido)

DAF Entregada en frontera (lugar convenido)

DES Entregada sobre buque (puerto de destino convenido)

DEQ entrega en muelle (puerto de destino convenido)

DDU entrega derechos no pagados (lugar de destino convenido)

DDP entrega derechos pagados (lugar de destino convenido)

EXW En fábrica (lugar convenido)

FCA Franco transportista (lugar designado)

FAS Franco al costado del buque (puerto de carga convenido)

FOB Franco a bordo (puerto de carga convenido)

8. MONEDA FACT. Clave de la moneda utilizada en la facturación, según el Apéndice 5.

Claves de Monedas

País	Clave Moneda	Nombre Moneda
África Central	XOF	Franco
Albania	ALL	Lek
Argentina	ARP	Peso
Australia	AUD	Dólar
España	ESP	Peseta
Filipinas	PHP	Peso
México	MXP	Peso
Rumania	ROL	Leu
Los demás países	XXX	Otras Monedas

9. VAL. MON. FACT. Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable.

10. FACTOR MON. FACT. Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el DOF. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.

11. VAL. DOLARES. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable.

TRANSPORTE

Este bloque sólo se exigirá a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo; cuando se trate de extracciones de Depósito Fiscal y para efectos del transporte aéreo la declaración de este bloque no será obligatoria.

1. IDENTIFICACION. Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional.

Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. En aduanas fronterizas, se podrán asentar las placas del vehículo, con máquina de escribir posterior a la validación del pedimento cuando el agente aduanal lo considere necesario.

2. PAIS. Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4.

Claves de Países

Clave FIII	Clave M3	País
A1	AFG	Afganistán (Emirato Islámico de)
A2	ALB	Albania (Republica de)
A4	DEU	Alemania (Republica Federal de)
A7	AND	Andorra (Principado de)
D9	CAN	Canadá
E1	RKE	Canal, Islas del (Islas Normandas)
Z3	CHN	China (Republica Popular)
G7	ESP	España (Reino de)
G8	USA	Estados Unidos de América
N3	MEX	México (Estados Unidos Mexicanos)
Z2	PTY	Zona del Canal de Panamá
NT	RUH	Zona Neutral Iraq-Arabia Saudita

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

1. NUMERO (GUIA/CONOCIMIENTO EMBARQUE). Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s).

2. ID. Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía a utilizar (M) Master o (H) House.

CONTENEDORES

1. NUMERO DE CONTENEDOR. Se anotarán las letras y números de los contenedores.
2. TIPO DE CONTENEDOR. Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10.

Tipo de Contenedores

Clave Descripción.

- | | |
|----|--|
| 1 | Contenedor Estándar 20' (Standard Container 20') |
| 2 | Contenedor Estándar 40' (Standard Container 40') |
| 3 | Contenedor Estándar de Cubo alto 40' (High Cube Standard Container 40'). |
| 22 | Contenedor Estándar 53' (Standard Container 53'). |
| 23 | Contenedor Estándar 8' (Standard Container 8'). |
| 24 | Contenedor Estándar 10' (Standard Container 10'). |

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CLAVE. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 y marcado en la columna de "Nivel" de dicho Apéndice con la clave "G".
2. COMPL. IDENTIFICADOR. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "Complemento" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

Identificadores

Clave	Descripción	Nivel*	Complemento
PC	Pedimento Consolidado	G	Vacíos
PX	PITEX	G	Autorización de PITEX
MQ	Maquila	G	Autorización de Maquila
AE	ECEX	G	Autorización de ECEX
TL	Mcia. al amparo de TLC's	P	País parte del TLC con Méx.
UM	Uso de la mercancía	P	Animales, humanos, etc.
ES	Estado de la mercancía	P	Nuevos, usados, reconstruidos
AR	Consulta Arancelaria	P	Vacío

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PEDIMENTO

1. TIPO CUENTA. Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

Clave Descripción

- 0 Cuenta aduanera.
- 1 Cuenta aduanera de garantía global.

2. CLAVE DE GARANTIA. Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

Clave Descripción

- 1 Depósito.
- 2 Fideicomiso.
- 3 Línea de Crédito.
- 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).
- 5 Prenda.
- 6 Hipoteca.
- 7 Títulos valor.
- 8 Carteras de créditos del propio contribuyente.

Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).

3. INSTITUCION EMISORA. Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente:

- 1.- Banco Nacional de México, S.A.
- 2.- Bancomer, S.A.
- 3.- Bital, S.A. (HSBC)
- 4.- Bursamex, S.A. de C.V.
- 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
- 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

4. NUMERO DE CUENTA. Número de cuenta asignado por la institución emisora.

5. FOLIO CONSTANCIA. Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.

6. TOTAL DEPOSITO. El importe total que ampara la constancia de depósito.

7. FECHA CONSTANCIA. Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera.

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera, retorno de importaciones temporales en su mismo estado, cambio de régimen, sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno) o tránsito respectivamente.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL. El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de Almacén en la operación original, integrado con quince dígitos.

2. FECHA DE OPERACIÓN ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.

3. CVE. PEDIMENTO ORIGINAL. Clave de pedimento de que se trate, en la fecha de la operación original.

ANEXO DEL PEDIMENTO				Página de									
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER:		CVE PEDIM:		RFC:							
						CURP:							
OBSERVACIONES													
PARTIDAS													
FRACCION	SUBD	VINC	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P.VIC	P.O/D				

3.4.2 Encabezado para Páginas Secundarias del Pedimento de Importación

En donde se repiten el número de pedimento, el tipo de operación, la clave del pedimento, el RFC y el CURP del importador/ exportador que efectúe la operación de comercio exterior.

OBSERVACIONES														
PARTIDAS														
FRACCION	SUBD	VINC	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P.VIC	P.O/D	CON	TASA	TT	FP	IMPORTE
DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)														
VAL ADUJUSD	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNIT	VAL AGREG	E.F. ORIG-DEST-COMP-VEND										
MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO								

OBSERVACIONES A NIVEL PEDIMENTO

Se deberán declarar los números de identificación de los candados oficiales cuando proceda.

1. OBSERVACIONES. En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento.

PARTIDAS

1. SEC. Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2. FRACCION. Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE.
3. SUBD. Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida.

4. VINC. Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:

Clave Descripción

- 0 No existe vinculación.
- 1 Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana.
- 2 Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana.

5. MET. VAL. Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11.

Claves de métodos de valoración

Clave Descripción

- 0 Valor comercial (clave usada solo a la exportación)
- 1 Valor de transacción de las mercancías
- 2 Valor de transacción de mercancías idénticas
- 3 Valor de transacción de mercancías similares
- 4 Valor de precio unitario de venta
- 5 Valor reconstruido
- 6 Último recurso valor de transacción
- 7 Último recurso valor de transacción de mercancías idénticas
- 8 Último recurso valor de transacción de mercancías similares
- 9 Último recurso valor de precio unitario de venta
- 10 Último recurso valor reconstruido

6. UMC. Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7.

Unidades de Medida

Clave Descripción

- 1 Kilo
- 2 Gramo
- 3 Metro Lineal
- 4 Metro Cuadrado
- 5 Metro Cúbico
- 6 Pieza

- 7 Cabeza
- 8 Litro
- 9 Par
- 10 Kilowatt
- 11 Millar
- 12 Juego
- 13 Kilowatt/Hora
- 14 Tonelada
- 15 Barril
- 16 Gramo Neto
- 17 Decenas
- 18 Cientos
- 19 Docenas

7. CANTIDAD UMC. Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.

8. UMT. Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7.

9. CANTIDAD UMT. Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE.

10. P. V/C. Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4.

11. P. O/D. En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4.

12. DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA). Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.

13. VAL. ADU/VAL. USD. Tratándose de importación el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.

Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre Importe total de precio pagado del pedimento).

Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.

14. IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL. Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos.

Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial.

Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de los insumos más el valor agregado.

Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.

15. PRECIO UNIT. Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.

Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificada en la factura para cada una de las mercancías.

16. VAL. AGREG. Importe del valor agregado a la mercancía en las exportaciones de bienes elaborados por Maquiladoras.

17. E.F. ORIG-DEST-COMP-VEND. Entidades federativas, origen, destino, compra o venta, (Vacío)

18. MARCA. Marca de las mercancías que se están importando. (Únicamente para importación de Pick-Up y de vehículos usados a franja o región fronteriza, o de cualquier otro producto que especifique la Administración General de Aduanas mediante comunicado oficial).

19. MODELO. Modelo de las mercancías que se están importando. (Únicamente para importación de los artículos mencionados en el punto 18)

20. CODIGO PRODUCTO. No asentar datos. (Vacío).

21. CON. Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12.

22. TASA. Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.

23. T. T. Clave del tipo de tasa aplicable, conforme a las siguientes opciones:

Clave Tipo de Tasa

1 Porcentual.

2 Específico.

5 Tasa de descuento sobre TIGIE, al amparo del TLC que corresponda.

6 Factor de Aplicación sobre TIGIE, al amparo del TLC que corresponda.

Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente.

24. F.P. Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13.

25. IMPORTE. Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución.

MERCANCIAS

En caso de tratarse de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, se deberá imprimir el siguiente apartado inmediatamente después de la partida correspondiente.

1. VIN/NUM. SERIE. Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el VIN (Número de Identificación Vehicular) en los siguientes casos:

Importación al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.

Importación al amparo del artículo 10 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y sus modificaciones.

Importación de Pick-Up al amparo de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de exportación, publicada en el DOF el 18 de enero de 2002 y sus modificaciones.

Importación definitiva de vehículos automotores usados, a la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del Edo. de Sonora y Municipio Fronterizo de Cananea, Son., de conformidad con los artículos 137 bis 1 al 137 bis 9 de la Ley Aduanera.

Importaciones de vehículos al amparo de los artículos 61 fracciones III, IX y XV y 62 de la Ley Aduanera. En caso de ser requerido por la autoridad para la fracción arancelaria específica, se deberán imprimir los números de serie de las mercancías en este apartado.

Lo anterior no exime del cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, fracción I, último párrafo de la Ley Aduanera.

2. KILOMETRAJE. El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

1. PERMISO. La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9.

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Clave	Descripción
CP	Certificado de cupo
C1	Permiso previo de importación S.E.
C2	Permiso previo de importación
AV	Aviso automático de la Secretaría de Economía.
A1	Certificado fitozoosanitario de importación.

S1	Autorización sanitaria previa de imp. de internación def. temp. o a dep. fiscal
G1	Permiso de la Secretaria de Gobernación para importación o exportación

2. NUMERO DE PERMISO. El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

3. FIRMA DESCARGO. En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda.

4. VAL. COM. DLS. Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.

5. CANTIDAD UMT/C. Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC A NIVEL PARTIDA

1. VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS. El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.

2. MONTO IGI. El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

1. IDENTIFICADOR. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 y marcado en la columna de “Nivel” de dicho Apéndice con la clave “P”.
2. COMPLEMENTO. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “Complemento” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)

1. CVE. GAR. Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

Clave Descripción

- | | |
|---|--|
| 1 | Depósito. |
| 2 | Fideicomiso. |
| 3 | Línea de crédito. |
| 4 | Cuenta referenciada (depósito referenciado). |
| 5 | Prenda. |
| 6 | Hipoteca. |
| 7 | Títulos valor. |
| 8 | Carteras de créditos del propio contribuyente. |

2. INST. EMISORA. Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente:

- 1.- Banco Nacional de México, S.A.
- 2.- Bancomer, S.A.
- 3.- Bital, S.A. (HSBC)
- 4.- Bursamex, S.A. de C.V.
- 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
- 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

3. FECHA C. Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.
4. NUMERO DE CUENTA. Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.
5. FOLIO CONSTANCIA. Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6. TOTAL DEPOSITO. El importe total que ampara la constancia de depósito.
7. PRECIO ESTIMADO. Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando.
8. CANT. U.M. PRECIO EST. Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.

NOM. PEDIMENTO ORIGINAL:	FECHA DE OPERACION ORIGINAL:	LVE PEDIMENTO ORIGINAL:
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION:
NOMBRE O RAZ. SOC:	CURP:	
RFC:	MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA	
NOMBRE:		
RFC:	CURP:	FIRMA AUTOGRAFA
Primera Copia: Transportista.		Destino/Origen: Region Fronteriza.

3.4.3 Pie de Página del Pedimento de Importación

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

1. NOMBRE O RAZ. SOC. Nombre completo del agente, apoderado aduanal que promueve el despacho.
2. RFC. Registro Federal de Contribuyentes del agente aduanal, apoderado aduanal o de Almacén que realiza el trámite.
3. CURP. Clave Única del Registro de Población del agente aduanal o apoderado aduanal que realiza el trámite.

MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA.

Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:

4. NOMBRE. Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho.
5. RFC. Registro Federal de Contribuyentes del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
6. CURP. Clave Única del Registro de Población del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7. PATENTE O AUTORIZACION Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho.

FIN DEL PEDIMENTO Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de “FIN DE PEDIMENTO”, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

Nota:

El agente o apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo, en el caso del número de pedimento.

Para todos los campos del encabezado principal del pedimento, cuando se trate de complementario, su llenado es opcional.

3.5 Agente, Apoderado Aduanal y Dictaminador Aduanero

Según lo que dice el artículo 159 de la Ley Aduanera, el “Agente aduanal es la persona física autorizada por la SECOFI, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.”

Y según el artículo 160, “El agente aduanal deberá firmar en forma autónoma como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho, durante 11 meses de cada año de calendario, utilizando

además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá cumplirla tanto en la aduana de su adscripción como en las distintas aduanas en que tenga autorización.”

Según el artículo 168, “Tendrá carácter de apoderado aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la SECOFI. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será limitadamente responsable por los actos de aquel.

Según el artículo 174 “La SECOFI otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano.
- No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito internacional que merezca pena corporal
- Gozar de buena reputación personal y ser de reconocida probidad y honradez
- No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la Administración General de Aduanas
- No tener parentesco con el administrador de la aduana donde preste sus servicios
- Presentar y aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

La autorización antes mencionada tendrá vigencia por un año.”

3.6 El Despacho Aduanero

Cuando las mercancías llegan a territorio nacional deben pasar por el despacho aduanero para su revisión, control y tramitación correspondiente, hasta la entrega de las mercancías al importador, conocida como “desaduanamiento”.

En la aduana de entrada se llenan los pedimentos con su correspondiente código de barras, si la mercancía está sujeta a regulaciones o restricciones no arancelarias, se deben acompañar los documentos que comprueben el cumplimiento de las mismas, tratándose del permiso de importación de la SECOFI, los documentos que avalen dicho permiso.

Posteriormente las mercancías se transportan en un vehículo al mecanismo de selección automatizado de la aduana, ahí se presenta el pedimento original y su copia destinadas al transportista con los anexos correspondientes.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Es muy importante que el pedimento contenga la firma del agente aduanal en el original, que corresponde a la aduana.

El mecanismo de selección automatizada se activará por la parte II del pedimento, por factura o relación de facturas tratándose de embarques parciales de empresas maquiladoras, PITEX o empresas exportadoras; salvo que en un solo vehículo o contenedor se transporte mercancía amparada por varios pedimentos; en este caso el mecanismo mencionado se activará por vehículo o contenedor, según se trate, y el resultado de la selección automatizada será el mismo para todos los pedimentos, el cual estará impreso en cada uno de ellos.

El resultado de la selección automatizada puede ser de tres tipos:

1. Desaduanamiento libre: que indicará que la mercancía no se someterá al reconocimiento, por lo que se permite su paso para que se dirija al segundo sistema de selección automatizada, en el cual se verifica el resultado obtenido en el primer mecanismo, y después, se permite la salida hacia su destino.
2. Reconocimiento aduanero: como su nombre lo indica, se realiza un reconocimiento, o examen físico a la mercancía tomando las muestras necesarias.

Si el agente aduanal que formule el pedimento ignora las características de las mercancías en depósito ante la aduana, puede examinarlas conforme a lo siguiente:

El agente o apoderado aduanal o su dependiente autorizado solicitarán las mercancías para su examen presentando la siguiente documentación:

- La guía aérea, el conocimiento marítimo o la carta de porte, debidamente revalidados, según se trate, y
- Fotocopia del pedimento de tránsito interno, si la mercancía procede en tránsito de alguna aduana de origen.

El encargado del almacén o del recito comprueba que quien solicita practicar el examen de mercancías cuenta con identificación oficial, hecho lo cual presenta las mercancías para su examen o permite el acceso al lugar donde se encuentren las mismas.

Una vez practicado el examen de mercancías, el agente o apoderado aduanal o su dependiente autorizado deberán cerciorarse que los bultos o contenedores con las mercancías por él reconocidas, queden perfectamente cerrados; para tal efecto utilizará

candados, cintas, engomados, etiquetas, sellos, etc., que aseguren la inviolabilidad de los mismos.

3. Segundo Reconocimiento: en el que se vuelve a practicar una toma de muestras para su correcta identificación y verificación de que correspondes con los datos asentados en el pedimento.

Si el resultado del mecanismo de selección automatizado es “desaduanamiento libre”, el importador puede retirarse de la aduna con su mercancía, sin realizar mayor trámite.

Una vez que los trámites del despacho se hayan concluido, el medio de transporte que conduzca las mercancías se dirige a las instalaciones de la línea transportista encargada de consolidar la carga, sin que se requiera conducción, candados oficiales. Ni de otros medios de control fiscal.

3.7 Reconocimiento Aduanero

Si el resultado de la selección automatizada fue “Reconocimiento Aduanero”, el personal encargado de operar el módulo de la segunda selección automatizada recibirá del conductor del vehículo el pedimento original con sus copias y anexos, y procederá a capturar en el sistema de cómputo el número de operación y el resultado de la primera selección automatizada.

Hecho lo anterior procederá a activarlo e imprimirá el resultado en la copia del pedimento destinada al transportista.

Si el resultado de la selección es “Desaduanamiento Libre”, el personal encargado del módulo retendrá el pedimento original y los anexos, y entregará al conductor el medio de transporte, al agente o apoderado aduanal o su representante la copia del importador, del transportista.

El Administrador de la Aduana siempre supervisa todos los actos dentro del reconocimiento aduanero, para ello se auxilia de los Subadministradores, según el tipo de aduana de que se trate; registrando los datos de las muestras en un Acta de Muestreo.

En los casos de aduanas marítimas, el agente o apoderado aduanal deberá pagar los gastos que originen, las maniobras necesarias para colocar el contenedor en posición para el reconocimiento, previo a la selección automatizada.

Una vez seleccionada las mercancías sobre la que debe practicarse reconocimiento, el personal aduanero las examina y realiza la toma de muestras, en su caso, para que dichos elementos que le permitan demostrar la veracidad de lo declarado en el pedimento.

El reconocimiento aduanero se realiza en dos etapas:

1. Revisión documental
2. Examen de las mercancías

En la revisión documental, de las contribuciones declaradas se toma en cuenta:

- El régimen aduanero
- El valor en aduana o comercial de la mercancía
- El origen o procedencia de la mercancía
- La fracción arancelaria
- La tasa del impuesto general de importación
- La tasa o cuota de las contribuciones causadas, distintas de las de comercio exterior
- La fecha de pago y de llegada a territorio nacional de las mercancías
- El tipo de cambio
- Las cuotas compensatorias, cuando existan
- Cualquier otro elemento previsto en las disposiciones aplicables
- En los casos de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias o NOM's adicionalmente a la verificación de la documentación comprobatoria se revisa:
 - Que el contenido de los documentos mencionados cumpla con los requisitos exigibles en cuanto a vigencia, aduana y agente aduanal o apoderado aduanal autorizado u otras modalidades o condiciones
 - Que la descripción de la mercancía corresponda a la declarada en el permiso
 - Que los descargos parciales anteriores se hayan realizado correctamente
 - Que en los descargos parciales, en su caso, aparezca la declaración firmada por el agente o apoderado aduanal

Adicionalmente, el encargado de practicar el reconocimiento aduanero debe verificar que se cumpla con las instrucciones, términos especiales o límites previstos en las mismas regulaciones o restricciones no arancelarias.

Las mercancías de importación o exportación, deben ser descritas en los pedimentos de conformidad con la naturaleza y características que permitan su correcta clasificación arancelaria, por lo que si se cumple con esta condición, aunque existan en los productos y facturas datos complementarios que no sean trascendentes para los efectos de la clasificación arancelaria, las autoridades se abstendrán de imponer la debida sanción.

En cuanto al examen de las mercancías, este no debe exceder de tres horas, contadas a partir del momento en que las mercancías se encuentren a disposición del encargado del reconocimiento aduanero, a menos que se detecten irregularidades, que impliquen examinar el total de las mismas.

Cuando la revisión exceda del tiempo previsto por causa justificada, se debe anotar el motivo correspondiente previsto por el Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI).

De las mercancías de difícil identificación se toman muestras de aquellas cuya correcta clasificación arancelaria dependa de su composición cualitativa o cuantitativa, uso, proceso de obtención o características físicas, que por no poder ser determinadas en las aduanas, sea necesario que las dictamine la Administración de Laboratorio Central y Servicios Científicos.

Las muestras se toman por triplicado, salvo que esto no sea posible por la naturaleza o por el volumen de las mercancías. Un ejemplar se envía para su análisis a la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la Administración General de Aduanas, acompañado de copias de la documentación que ampare la mercancía y del acta de muestreo, otro ejemplar queda bajo custodia de la aduana y el tercero es entregado al agente o apoderado aduanal, estos dos ejemplares son conservados hasta que se determina lo procedente por la autoridad aduanera, después de 45 días hábiles.

Una vez terminada la etapa del examen de las mercancías, si no surgen dudas u objeciones fundadas, se permite el retiro de las mismas y se formula el “Dictamen del reconocimiento”.

Al concluir con el primer reconocimiento, el personal encargado de practicarlo debe formular el dictamen correspondiente, tanto si se presentaron irregularidades como si no las hubo, este es de carácter confidencial, y no se notifica al importador.

3.8 Segundo Reconocimiento

Todos los medios de transporte y mercancías que se presenten ante el módulo de la primera selección automatizada, deberán someterse también a la segunda selección automatizada.

Cuando el resultado de la segunda selección automatizada es “Segundo Reconocimiento Aduanero”, el encargado de dicho módulo entregará al Dictaminador Aduanal el pedimento con sus copias y anexos y se llevará a cabo.

Si el resultado de la selección “Desaduanamiento Libre”, el personal encargado del módulo retendrá el pedimento original y los anexos, y entregará al conductor el medio de transporte, al agente o apoderado aduanal o su representante la copia del importador, del transportista y se permite la salida de las mercancías hacia su destino.

El segundo reconocimiento está a cargo de las empresas contratadas por el SAT y se efectúa por dictaminadores aduanales, quienes cuentan con la autorización que expide la SHCP.

El segundo reconocimiento consiste en el examen de mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras para que dichos elementos le ayuden a demostrar la veracidad de lo declarado, respecto a los siguientes conceptos:

Que las unidades de medida declaradas en el pedimento correspondan a las contenidas en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación o Exportación

Que se encuentren declaradas correctamente:

En número de piezas, volumen, peso u otros datos que permitan cuantificar la mercancía

La descripción. Naturaleza, estado, origen y demás características de la mercancía

Los datos que permitan la identificación individual de la mercancía, como por ejemplo número de serie, modelo, número de parte, etc., cuando estos no existan

Que se cuente con la documentación que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias

Que el pedimento y la documentación anexa al mismo reúna los requisitos señalados por la Ley Aduanera y su Reglamento, así como por lo dispuesto en la Resolución Miscelánea Fiscal de Comercio Exterior

Una vez realizado el dictamen el personal encargado de practicar el primer reconocimiento entrega al conductor del medio de transporte el pedimento y las copias del mismo con sus

anexos, para que se dirija a activar el mecanismo de selección automatizada del segundo reconocimiento.

Cuando se determina la práctica del segundo reconocimiento se entrega la documentación aduanera necesaria, al dictaminador aduanal encargado de practicarlo en un lapso no mayor de 5 minutos a partir de que se active el mecanismo de selección correspondiente.

En caso de que proceda efectuar el segundo reconocimiento, se traslada el medio de transporte al área previamente definida por el administrador de la aduana.

Los dictaminadores aduanales son responsables de que en el área del segundo reconocimiento, únicamente tenga acceso el personal supervisor y de apoyo que realice las maniobras de carga y descarga de la mercancía.

Al iniciar el segundo reconocimiento, el dictaminador aduanal encargado de practicarlo debe identificarse ante el agente, su mandatario, el apoderado aduanal o el dependiente autorizado. A continuación el dictaminador debe verificar en su caso que el candado oficial no se encuentra violado y que su número de identificación corresponda al anotado en el pedimento por el personal encargado del primer reconocimiento, dicho número de identificación también se encuentra registrado en el dictamen.

El segundo reconocimiento no debe exceder de 3 horas.

El dictaminador hace un conteo y revisa como mínimo el 10% del embarque.

El segundo reconocimiento se efectúa en presencia del agente, su mandatario, el apoderado aduanal o se dependiente autorizado.

Practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, el dictaminador aduanal formula el dictamen aduanero.

Una vez que los dictámenes correspondientes al primer y segundo reconocimiento se encuentren capturados en el sistema correspondiente, se consulta para poder liberar el embarque, si no existe ninguna irregularidad, aparecerá en pantalla la leyenda "Pedimento Desaduanado". El dictaminador retiene el original y las copias del pedimento o del documento aduanal correspondiente, con sus anexos y entrega al conductor del vehículo o al agente o apoderado aduanal la copia del transportista, así como el original del permiso de importación, en su caso.

En ese momento, la mercancía es trasladada a la salida para que se dirija a su destino final.

CAPÍTULO 4: MECANISMO CONTABLE DE LAS IMPORTACIONES

- 4.1 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- 4.2 El Catálogo de Cuentas
 - 4.2.1 Inventarios
 - 4.2.2 Mercancías en Tránsito
 - 4.2.3 IVA Acreditable
 - 4.2.4 Proveedores Extranjeros
 - 4.2.5 Compras Internacionales
 - 4.2.6 Cuentas de Gastos
 - 4.2.7 Pérdida en Tipo de Cambio
 - 4.2.8 Utilidad en Tipo de Cambio
- 4.3 Determinación del Costo de las Importaciones
- 4.4 Características principales del mármol
 - 4.4.1 Datos Técnicos
 - 4.4.2 Principales usos
 - 4.4.3 Mercado internacional
 - 4.4.4 Fracción arancelaria del mármol

4. MECANISMO CONTABLE DE LAS IMPORTACIONES

4.1 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Al momento de contabilizar las importaciones se deben tomar en cuenta, y cumplir, los siguientes Principios de Contabilidad:

Periodo Contable: Por que las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados, que son cuantificados, ocurren en diferentes fechas o periodos. Y deben identificarse en el momento en que se originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

Realización: Por que las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran realizados:

- Cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos.
- Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes.
- Cuando han ocurrido eventos económicos exentos a la entidad derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

Valor Histórico Original: Por que las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o la estimación que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente.

Consistencia o Comparabilidad: Por que los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo.

4.2 El Catálogo de Cuentas

Como persona física con Actividad Empresarial, según el artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la contabilidad que se debe llevar es mediante “sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad...”, identificando “cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria”. Es por eso que se deben definir muy bien las cuentas a utilizar en el catálogo, para no mezclar las operaciones nacionales con los internacionales.

La codificación utilizada para definir cada una de las cuentas se lleva en base a tres grupos de tres dígitos cada uno, los cuales están separados por guiones. El primer grupo de tres

identifica a la cuenta como acumulativa o de mayor, el siguiente grupo indica que se trata de una subcuenta, y el último de una subsubcuenta. En algunos casos la subcuenta tiene el mismo nombre que la cuenta de mayor, esto es por que no se pueden registrar las partidas en una cuenta acumulativa, además de que el sistema computarizado no lo permite, y simplemente se repite el nombre.

La mayoría de los gastos se efectúan en moneda extranjera, por lo cual hay que convertirlos a moneda nacional al tipo de cambio del día en que se conozcan, al tipo de cambio en que se dio adelanto al proveedor o al despacho aduanal, que es quien habitualmente los hace por nuestra cuenta.

Al momento de contabilizar las importaciones no todas las cuentas del catalogo resultan con movimientos, sólo las que a continuación se presentan:

4.2.1 Inventarios

De acuerdo con el boletín C-4 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, “el rubro de los inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancía o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones.”¹

La contabilización de inventarios comprende la determinación del costo y la determinación del valor razonable, o sea el costo de reposición.

Al analizar la cuenta de inventarios es necesario clasificarla en tres aspectos importantes:

1. Sistemas de registro
2. Métodos de valuación
3. Sistemas de estimación

Los sistemas de registro sirven para registrar la adquisición y el consumo del inventario, dependiendo de la empresa. Dichos sistemas son:

- Inventarios perpetuos
- Inventarios periódicos

En cuanto a los métodos de valuación de los inventarios, en donde su objetivo es determinar el costo que será asignado a las mercancías disponibles al terminar el periodo.

¹ Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Boletín C-4. IMCP. p. 2

Se debe seleccionar el que brinde al negocio la mejor forma de medir la utilidad neta del periodo y el que sea más representativo de su actividad. Dichos métodos son:

- Costo específico
- PEPS (Primeras Entradas, Primeras Salidas)
- UEPS (Últimas Entradas, Primeras Salidas)
- Promedio ponderado

Los sistemas de estimación pretenden dar una aproximación del inventario sin tener que desperdiciar tiempo e incurrir en costos al hacer un recuento físico. Existen dos métodos:

- Precio de menudeo o detallista
- Utilidad bruta

El sistema de *inventario perpetuo o permanente*, permite mantener un registro continuo de las mercancías en existencia. A medida que se venden las mercancías, su costo se transfiere a la cuenta de Costo de mercancías vendidas. Así, se mantiene un saldo siempre actualizado de la cantidad de mercancías en existencia y el costo de la venta.

Como el inventario puede constituir uno de los mayores activos de una empresa y tener una rápida tasa de rotación, es de especial importancia el mantenimiento de un fuerte sistema de control interno. Un sistema de inventario permanente puede suministrar el más fuerte control interno posible sobre el inventario de mercancías.

Bajo el sistema de *inventario periódico* la cuenta de inventarios se actualiza únicamente al final del periodo contable, cuando se cuentan y se valorizan todas las mercancías en existencia.

En este sistema, también conocido como pormenorizado o analítico, no se mantiene un saldo actualizado de las mercancías en existencia. Siempre que se compran mercancías para revenderse, se hace un cargo a las cuentas de “Compras”, “Devoluciones y bonificaciones sobre compras”, “Descuentos sobre compras” y “Fletes sobre compras”. Por tanto, es necesario hacer un conteo físico para determinar las existencias de mercancías al finalizar el periodo. Bajo el sistema de inventario periódico, no se registra el costo de la mercancía vendida cada vez que se efectúa una venta.

En cuanto a los métodos de valuación tenemos:

Método del costo o identificación específico: Si las unidades de que consta el inventario final pueden identificarse como provenientes de compras específicas, pueden valorarse a los precios que aparecen en las facturas de compra.

Este método requiere que se lleve un registro detallado de la información relacionada con cada operación de compra, con el fin de que puedan identificarse las facturas específicas a que corresponden las mercancías disponibles, al fin del periodo. Este método no es práctico para grandes organizaciones que compren cantidades importantes de mercancías.

Método de Primeras Entradas, Primeras Salidas (PEPS): Este método, también conocido como método fifo (por sus siglas en inglés first in, first out), se basa en la creencia de que la mercancía comprada es la primera que se vende. En otras palabras, cada venta se saca de las mercancías más viejas en existencia; por lo tanto, el inventario final consta de las mercancías adquiridas más recientemente valoradas al precio actual o al último precio de compra. El método PEPS puede ser adoptado por cualquier negocio, sin tener en cuenta el hecho de que si el flujo físico de la mercancía realmente corresponde o no a la suposición de que se venden las mercancías más viejas que hay en inventario.

Este método refleja al final un saldo en inventarios mayor (sobreevaluado) y un costo de ventas menor (subvaluado).

Método de Últimas Entradas, Primeras Salidas (UEPS): También conocido como el método lifo (por sus siglas en inglés last in, first out) sugiere que las mercancías adquiridas más recientemente son las primeras que se venden, y que el inventario final consta de “viejas” mercancías adquiridas en las primeras compras. Tal suposición, naturalmente, no está en un todo de acuerdo con el movimiento físico real de mercancías en la mayoría de los negocios.

Como una venta requiere su reemplazo por medio de una compra de mercancías, el costo de reposición debe ser compensado contra el precio de venta para determinar la utilidad bruta realizada. Cuando se compra mercancía, aumenta la cuenta de inventario; cuando se vende, la cuenta disminuye y se registra el costo de la mercancía vendida. En cualquier momento se conoce la cantidad de mercancías en existencia y el costo total de las ventas del periodo.

Con este sistema no hay necesidad de efectuar un conteo físico de las existencias de mercancías al terminar el periodo (aún cuando se acostumbre realizar dicho conteo para comprobar la exactitud de la cuenta de inventario).

Las mercancías que se encuentran sin venderse al final del periodo representan las que se encontraban en existencia en el inventario inicial o los primeros productos comprados. En este método, el inventario final es menor (subvaluado) y el costo de ventas es mayor (sobreevaluado).

Método del costo promedio o ponderado: Este método para valuación de inventarios reconoce que los precios varían, según se van comprando las mercancías, durante el periodo fiscal. Por tanto, de acuerdo con este método, las unidades del inventario final serán valoradas al costo promedio por unidad de las existencias disponibles durante todo el año fiscal.

El costo promedio se calcula dividiendo el total del costo de las mercancías disponibles para venta, entre el número de unidades disponibles para la venta. Este cálculo da un costo unitario de promedio ponderado, el cual se multiplica luego por las unidades que figuran en el inventario final.

Y finalmente los sistemas de valuación de inventarios, en donde tenemos:

El método del precio de menudeo o detallista, en el cual es necesario utilizar el costo y el precio al menudeo de los productos disponibles para la venta, con el fin de obtener una relación del costo con el precio de venta. Después se aplica esta relación al inventario final de precios al menudeo (el precio de menudeo de las existencias disponibles menos las ventas netas), para obtener el inventario final al costo.

El método de la utilidad bruta, que para obtener una estimación razonable del costo del inventario final, es necesario que el porcentaje de utilidades brutas sobre ventas haya mantenido una cierta estabilidad, durante los años más recientes.

Los movimientos de la cuenta de inventarios lo constituyen:

Cargos:

- El valor del inventario inicial de mercancías.
- El valor de las compras que se realicen.

Abonos:

- El costo de la mercancía vendida.

Saldo:

- El saldo de la cuenta en todo caso será deudor y representa la existencia de mercancías.

Ésta, es una cuenta de activo circulante y en el Catálogo aparece en los primeros lugares, de tal forma:

113-000-000 Inventarios

113-001-000 ...

4.2.2 Mercancías en Tránsito

El hecho de que los gastos no sean simultáneos nos obliga a llevar una cuenta de carácter transitorio, para su control, información y acumulación de los mismos.

Por ello, la cuenta de mercancías en tránsito es la más acertada. Esta es una cuenta de activo circulante, indica la condición de que las mercancías están en efectos de viaje. Sus movimientos se constituyen de:

Cargos:

- El importe de la factura del vendedor, cuando ésta se reciba.
- El valor de las compras que vengán en camino por cuenta y riesgo del negocio.
- El importe de los gastos que origine la compra hasta su llegada, como seguros, fletes y acarreos.

* Dichas partidas se cargan al momento de ser efectuadas las erogaciones.

Abonos:

- El costo de los artículos llegados (con cargo a la cuenta de Almacén).
- El costo de los artículos dañados o extraviados con cargo a la Compañía de Seguros. Si los efectos estuvieron asegurados. En caso de que no se hayan asegurado, puede seguirse el criterio de que si la pérdida es corta, ésta sea absorbida aumentándola al costo de los efectos llegados. Si es de consideración se cargará a la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Saldo:

- El saldo de la cuenta en todo caso será deudor y representa el costo de las mercancías no llegadas o en tránsito.

Esta cuenta se ubica debajo de la cuenta de Inventarios, por estar muy relacionada con ésta, de tal forma que en el Catálogo quedaría:

113-000-000 Inventarios

113-001-000 ...

114-000-000 Mercancías en Tránsito

114-001-000 Mercancías en Tránsito

4.2.3 IVA Acreditable

Esta cuenta es muy importante, ya que es un impuesto que se debe declarar y por lo cual se debe tener el registro del IVA que se está acreditando o trasladando en cada operación.

Dividiendo a modo de subcuentas, se tendrá por un lado el IVA que genera cada uno de los gastos, y por otro el IVA que causa la compra de las mercancías extranjeras, éste se ve reflejado en el Pedimento de Importación (dentro del encabezado principal en el cuadro de liquidación, en el rubro 29, después del código de barras). Sus movimientos son:

Cargos:

- El IVA de los gastos de importación.
- El IVA de las compras hechas en el extranjero.

Abonos:

- Los extravíos de mercancía.
- Las rebajas y devoluciones.

Saldo:

- El saldo de la cuenta en todo caso será deudor y representa el IVA, además del de los gastos y compras nacionales, el de los gastos de importación y de las mercancías extranjeras.

Esta cuenta pertenece al Activo Circulante y se encuentra debajo de los documentos por cobrar, de tal forma quedaría:

116-000-000 Documentos por cobrar
116-001-000 ...
117-000-000 IVA Acreditable
117-001-000 IVA Acreditable de pedimentos
117-002-000 IVA Acreditable de gastos menores

4.2.4 Proveedores extranjeros

La cuenta de Proveedores Extranjeros cumple la función de control, esto es, para identificar claramente el tipo de proveedores se tienen, a fin de no mezclar los nacionales con los internacionales. Sus movimientos se constituyen de:

Cargos:

- Los anticipos efectuados por el agente aduanal.
- Los pagos parciales o totales al momento de recibir la mercancía, o en el plazo acordado.
- Por el valor de las mercancías devueltas a los proveedores.

Abonos:

- Por el importe total de la mercancía, pendiente de pago.

Saldo:

- Su saldo siempre será acreedor y representa el monto que aún se debe al proveedor internacional.

Esta cuenta pertenece al Pasivo y se ubica debajo de la cuenta normal de Proveedores, ya que están prácticamente ligadas, de tal forma que en el Catálogo quedaría:

210-000-000 Proveedores
210-001-000 ...

211-000-000 Proveedores Extranjeros
211-001-000 Graesma, S. L.
211-002-000 Levantina Inds. Asociadas S. A.
211-003-000 Navemar Internacional S. A.
211-004-000 ...

Adicionalmente se puede llevar una cédula de control de pagos, ya que como éstos se realizan en diferentes fechas, se puede reflejar un saldo que no es real, ya sea positivo o negativo y así determinar una ganancia o pérdida en tipo de cambio, ésta se elabora también como medida de control, de tal forma:

Referencia Factura no. Pedimento no.	Fecha	Compra en M. E.	T. C.	M. N.	Fecha	Pagos en M. E.	T. C.	M. N.	Utilidad o Pérdida

4.2.5 Compras Internacionales

Dentro de una organización no sólo existen compras a establecimientos nacionales, en el caso de que se estén efectuando importaciones es necesario separar el registro de los productos nacionales de los internacionales, como medida de control interno.

La cuenta de Compras Internacionales cumple, al igual que la de proveedores extranjeros, la función de control y sirve para que sea más rápida la identificación del tipo de compras que se están haciendo, y para poder determinar el costo de una forma más exacta del producto que finalmente se está vendiendo. Sus movimientos se componen de:

Cargos:

- El importe de la factura del vendedor, cuando ésta se reciba.

Abonos:

- Al momento de determinar el costo de ventas.

Saldo:

- El saldo de la cuenta en todo caso será deudor y expresa el valor total de las compras derivadas de la importación.

Ésta es una cuenta de resultados y se ubica debajo de la cuenta normal de Compras, ya que están prácticamente ligadas, de tal forma que en el Catálogo quedaría:

500-000-000 Compras Nacionales

500-001-000 ...

501-000-000 Compras Internacionales
501-001-000 España
501-002-000 Italia
501-003-000 Brasil
501-004-000 ...

4.2.6 Cuentas de gastos

Es necesario tener una cuenta diferente a la de gastos de administración, de ventas o de operación, ya que son gastos muy específicos que además se conocen en fechas muy diferentes, en este caso se denominan Gastos de Importación, también sirve como medida de control interno, para que únicamente se registren allí los exclusivos de la importación, como por ejemplo en los gastos generales podemos tener una cuenta de fletes, pero el cargo no será por el transporte de la marítimo o de la aduana al almacén, será por una ruta completamente diferente.

Sus movimientos son:

Cargos:

- El importe de todos aquellos gastos que se paguen con motivo de la importación de mercancías.

Abonos:

- El valor de su saldo con cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Saldo:

- El saldo de la cuenta siempre será deudor y representa el valor total de los gastos derivados de la importación.

Ésta es también una cuenta de resultados y se ubica debajo de las cuentas de gastos de administración y de venta, de tal forma quedaría:

600-000-000 Gastos de Administración
600-001-000 ...

601-000-000 Gastos de Venta
601-001-000 ...

602-000-000 Gastos de Importación
602-001-000 Gastos aduanales y consulares
602-002-000 Derechos de Importación
602-003-000 D. T. A. (Derecho de Tramite Aduanero)
602-004-000 I. G. I. (Impuesto General de Importación)
602-005-000 Derecho de muellaje
602-006-000 Otros impuestos y derechos
602-007-000 Pedimento
602-008-000 Prevalidación
602-009-000 Validación
602-010-000 Revalidación
602-011-000 Incrementables
602-012-000 Complementarios
602-013-000 Reconocimiento Aduanero
602-014-000 Almacenaje
602-015-000 Honorarios y comisiones del agente aduanal
602-015-001 Jorge Reyes Hidalgo Sucesores, S. C.
602-015-002 Embassy Decoexa, S. A. de C. V.
602-015-003 ...
602-016-000 Maniobras de carga y descarga
602-017-000 Empaques
602-018-000 Seguros
602-019-000 Limpieza
602-020-000 Fumigación
602-021-000 Demoras
602-022-000 Fletes
602-023-000 No deducibles
602-024-000 Diversos
602-025-000 ...

4.2.7 Pérdida en Tipo de Cambio

El artículo 58, fracción I de la Ley de ISR, señala que las operaciones realizadas en moneda extranjera deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se realicen.

Por disposición del tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el tipo de cambio aplicable para estos efectos será publicado en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a la fecha de operación de compraventa entre proveedor y comprador.

Es necesaria la utilización de la cuenta de pérdida en tipo de cambio, ya que, como los pagos se efectúan en diferentes fechas, y como el peso fluctúa en forma continua frente a otras divisas, puede ocasionar una pérdida en base a lo estimado al momento de realizar la compra. El saldo de esta cuenta está ligada con el del los proveedores extranjeros y compras internacionales al momento de finiquitar dichas cuentas, el excedente (considerado como pérdida) se carga a la cuenta de Pérdida en tipo de cambio para que los proveedores no reflejen un saldo positivo.

Sus movimientos son:

Cargos:

- El valor de las pérdidas obtenidas en tipo de cambio.

Abonos:

- Únicamente para saldar la cuenta, contra la de Pérdidas y Ganancias.

Saldo:

- El saldo de esta cuenta siempre será deudor. La cuenta de Gastos de Financieros representa las operaciones financieras de la entidad, así como el acumulado de las pérdidas en tipo de cambio.

Esta cuenta, a modo de subcuenta, se ubica dentro de los gastos financieros, de tal forma:

603-000-000 Gastos financieros
603-001-000 Comisiones bancarias
603-002-000 Pérdida en tipo de cambio
603-003-000 ...

Como ejemplo, supongamos que le debemos a nuestro proveedor extranjero 100.00 dls. al tipo de cambio de \$11.20, por lo tanto debemos \$1,120.00 en moneda nacional.

Si le damos un primer pago de 50.00 dls al tipo de cambio de \$11.19, en moneda nacional serían \$559.50. Y un segundo pago de 50.00 dls al tipo de cambio de \$11.43, en moneda nacional serían \$571.50. Por lo tanto el pago total es de \$1,131.00.

Sin embargo para que la cuenta de proveedores no quede con un saldo positivo de \$11.00, éstos se mandan a la cuenta de Pérdida en tipo de cambio. De tal forma:

Referencia Factura no. Pedimento no.	Fecha	Compra en M. E.	T. C.	M. N.	Fecha	Pagos en M. E.	T. C.	M. N.	Utilidad o Pérdida
	01-Oct	100.00	11.20	1,120.00					
					15-Oct	50.00	11.2	559.50	
					02-Dic	50.00	11.4	571.50	
					Total pagado:	100.00		1,131.00	-11.00
									(Pérdida)

4.2.8 Utilidad en Tipo de Cambio

Esta cuenta es muy parecida a la de pérdida en tipo de cambio, pero en forma contraria ya que, el tipo de cambio del peso ante otras divisas llega a ocasionar ganancias, de acuerdo a lo estimado en las compras. El saldo de esta cuenta está ligada con el del los proveedores extranjeros, al momento de finiquitar dicha cuenta, el faltante (se considerado como ganancia) se abona a la cuenta de Utilidad en tipo de cambio para que los proveedores no reflejen un saldo irreal.

Sus movimientos son:

Cargos:

- Únicamente para saldar la cuenta, contra la de Pérdidas y Ganancias.

Abonos:

- Del valor de las ganancias o utilidades obtenidas en tipo de cambio.

Saldo:

- El saldo de esta cuenta siempre será acreedor. La cuenta de productos financieros representa las operaciones financieras de la entidad, así como el acumulado de las utilidades en tipo de cambio.

Esta cuenta, a modo de subcuenta, se ubica dentro de los Productos financieros, de tal forma:

- 700-000-000 Productos financieros
- 700-001-000 Intereses bancarios
- 700-002-000 Utilidad en tipo de cambio
- 700-003-000 ...

Si usamos el mismo ejemplo anterior, pero si en este caso el tipo de cambio del segundo pago fuera menor, quedaría:

Referencia Factura no. Pedimento no.	Fecha	Compra en M. E.	T. C.	M. N.	Fecha	Pagos en M. E.	T. C.	M. N.	Utilidad o Pérdida
	01-Oct	100.00	11.20	1,120.00					
					15-Oct	50.00	11.2	557.50	
					02-Dic	50.00	11.1	553.00	
					Total pagado:	100.00		1,110.50	9.50
									(Utilidad)

4.3 Determinación del Costo de las Importaciones

El costo se integra por etapas, dado que sus componentes se conocen en distintas fechas. Cuando la importación sea de una partida formada por artículos exactamente iguales, el costo unitario se determina dividiendo los gastos totales entre las unidades llegadas; sin embargo la mercancía comprada que viene en un embarque (que es nuestro caso) puede estar formada por artículos distintos, y por lo tanto:

- Su precio de adquisición es distinto.
- Cada clase de artículos tiene distinto peso.
- Los derechos de importación que causa son distintos.
- Puede haber gastos especiales para cada tipo de mercancía

En este caso debe hacerse un prorrateo de los gastos, que tiene por objeto conocer el costo unitario de cada clase de artículos, para lo cual tales gastos deben clasificarse en:

- Gastos sobre peso, tales como maniobras de carga y descarga, almacenaje, fletes, acarreos, etc., pues se entiende que a mayor peso corresponde un prorrateo mayor de gastos.

- Gastos sobre valor dentro de los que están comprendidos seguros, derechos consulares, comisión al agente aduanal, etc., siendo evidente que a mayor valor de la mercancía debe corresponder una proporción mayor de gastos.
- Derechos de aduana que se causan concretamente sobre cada clase de artículos según la cuota que marque la tarifa de aduanas, los que deben aplicarse sobre la línea que los haya causado. En este caso se encuentran algunos otros gastos en que definitivamente haya incurrido determinada línea, y que no sería equitativo fueran reportados por toda la partida.

Como no todos los gastos se efectúan al mismo tiempo, es conveniente que se tenga los comprobantes de gastos cuando menos por duplicado, con un ejemplar de ellos, para que se corran los asientos, y otro para un archivo denominado “pendientes”, para que cuando estén completos se preceda a efectuar el prorrateo.

Tales documentos son:

- La factura comercial.
- La hoja de pesos y medidas.
- Nota de gastos en el extranjero.
- Nota de derechos y gastos del agente aduanal.
- Copia del pedimento donde conste la clasificación arancelaria y la fracción de la tarifa aduanal que le sea aplicable a la mercancía.
- Constancia de la aduana de pago de derechos.
- Facturas de fletes y acarreos.

4.4 Características principales del mármol

4.4.1 Datos Técnicos

Geológicamente, el mármol es una roca metamórfica carbonatada, derivada de calizas y/o dolomías que han sido afectadas por metamorfismo ya sea regional o de contacto.

En términos comerciales, la palabra mármol no tiene un sentido petrográfico, aunque a menudo se refiere a rocas calcáreas como a calizas recristalizadas, dolomías, mármol, ónix y travertino; en ocasiones se aplica el término a rocas como tobas, serpentinas y granito. Cada una de estas rocas tiene características propias, a las cuales se le agregan los siguientes requerimientos comerciales comunes y de mayor relevancia referidos generalmente a placas y parquet:

- Espesor constante con una tolerancia de $\pm 1/32$ "
- Escuadra perfecta
- Brillo espejo
- Sin porosidad
- Biselado homogéneo.

México posee grandes superficies de afloramientos rocosos compuestos por rocas carbonatadas que ofrecen potencial como rocas dimensionables

Existen zonas productoras de mármol muy importantes, en las cuales se realizan los procesos, desde la explotación hasta la terminación del producto. En el siguiente mapa se muestran las principales zonas, además de las regiones con potencial de estos materiales, definidas a partir de la información geológica regional disponible.

Zona 1. Comprende la región llamada de La Laguna y se ubica en el límite de los estados de Durango, Coahuila y Zacatecas.

Zona 2. Comprende gran parte del estado de Puebla.

Existen otras zonas productoras de relevancia, ubicadas en los estados de Querétaro, Hidalgo, Oaxaca, Jalisco y límites con el estado de Colima.

PRINCIPALES ZONAS PRODUCTORAS DE MARMOL EN MEXICO



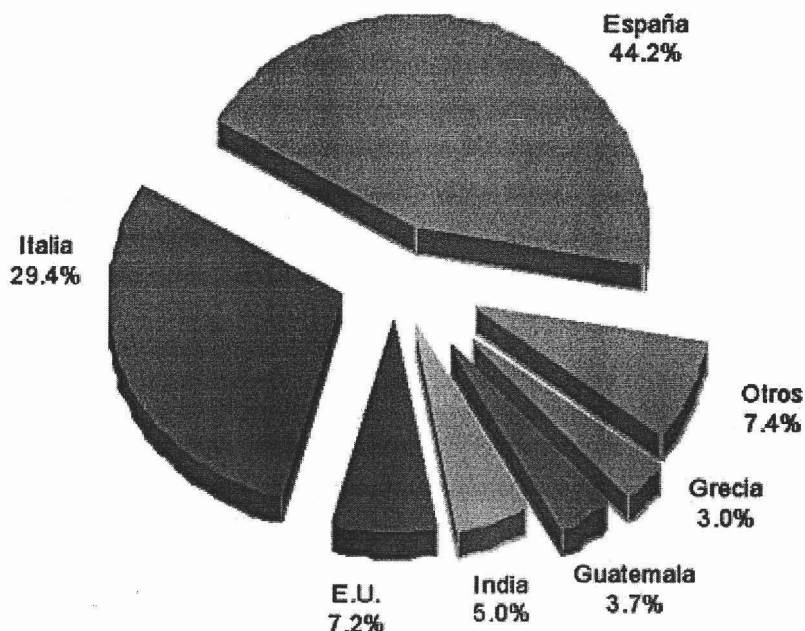
4.4.2 Principales Usos

En forma de roca dimensionable, es usado como material para construcción de edificios tanto en exteriores como interiores, pisos, columnas, escaleras, mesas, chimeneas, cocinas integrales, fachadas, muebles para baño, etc.

El mármol fragmentado se emplea como agregado en concretos y como materia prima en la producción de cal viva.

En la elaboración de estatuas, figurillas, pedestales de lámparas, monumentos, piezas de ornato y lápidas.

4.4.3 Mercado Internacional



La grafica anterior ejemplifica, en porcentajes, las importaciones de mármol que México realizó en 1999. Fuente: Sistema de Información Comercial de México (SICM), SECOFI.

En 1998, la producción nacional de mármol sumó 663,945 toneladas. La importación del mismo se ubicó en 18,986 toneladas (61.4% superior a 1997) y la exportación registró 96,555 toneladas. Con los resultados anteriores el consumo nacional aparente ascendió a 586,376 toneladas, dicho monto significó un crecimiento de 29.1% respecto a 1997.

Mercado Internacional

Las canteras más grandes se encuentran en Italia, España, Francia, Portugal, Alemania y Países Escandinavos. Asia, China e India, son los grandes productores de mármol. En el Mediterráneo, Grecia, Turquía, Medio Oriente, Israel, Irán, Egipto y Arabia Saudita son los que se distinguen en la producción de diversas variedades de mármol. En América sobresalen Estados Unidos, Canadá, México y Brasil.

Italia es indiscutiblemente el líder mundial en la producción de rocas dimensionables. Uno de los aspectos que mantienen a la industria italiana en el liderazgo es la tecnología, especialmente la maquinaria de talla industrial y herramientas de diamantes.

El acceso a tecnología de punta y la especialización colocan a la industria de la roca italiana como líder a nivel mundial.

España es el mayor productor de pizarra ornamental en el mundo y es el segundo en la producción mundial de mármol.

Como segundo productor mundial de mármol, España cuenta con 1,100 canteras y más de 3,000 fabricantes.

En 1996, produjo arriba de 2.3 millones de toneladas métricas de mármol.

Otro productor importante es Grecia que registra una producción anual de aproximadamente 2,000,000 toneladas. La mayor parte de la producción se exporta como productos procesados y terminados.

Uno de los aspectos más importantes de la industria de la roca griega es que las compañías pueden satisfacer plenamente las necesidades específicas de sus clientes.

Turquía es uno de los más antiguos productores de mármol en el mundo, con más de 4,000 años de experiencia en la producción de mármol

Cuenta con aproximadamente 700 canteras, 1,600 talleres y 120 fábricas de mármol.*

4.4.4 Fracción arancelaria del mármol

La Fracción arancelaria del mármol, que se requiere para importar, se divide en diferentes especificaciones, así como muchos de los productos que entran a nuestro país.

Para un mejor entendimiento, el siguiente cuadro muestra como se logra esa división.

* Información tomada de la página www.economia.gob.mx

Sección	V (25-27)	Productos minerales.					
Capítulo	25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos					
Partida	2515	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso					
Subpartida 1	25151	- Mármol y travertinos:					
Subpartida 2	251512	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.					
Fracción	25151201	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.					
Código:	25151299	Unidad:	kg	AdValorem:	18	DOF:	1/18/2002
Fracción:	Los demás.						

↳ <http://99.53.60.110/webSictarNuevo/PaginaPrincipal2003.asp>

CONCLUSIONES

Es cierto que la población mexicana se inclina más hacia los productos extranjeros y con los Tratados de Libre Comercio que México ha celebrado con el mundo, hace que se tenga una mayor diversidad de ellos.

Es muy importante saber comerciar con el extranjero ya que tiene mayor diversidad de productos a ofrecer y eso hace más competitiva a la empresa mexicana. Aún cuando los productos mexicanos son de buena calidad, los extranjeros también lo son, y a veces hasta mejores, por ello la preferencia de muchas personas al comprar productos importados, aunque el precio sea más elevado.

Sin embargo, no es tan fácil importar productos y ofrecerlos al público, esto conlleva un sinnúmero de trámites, impuestos que pagar, leyes que respetar, etc., incluso los mismos tratados tienen sus propias reglas, en las que hay que estar al tanto para comerciar correctamente y con mayores y mejores beneficios, hay que tratar con autoridades diversas y lidiar con los transportistas, lo que a veces no nos ponemos a pensar.

Es mucho más compleja la importación que la exportación, y esto es porque nuestra balanza comercial muestra muchas más importaciones que exportaciones y esto no beneficia en mucho a la economía nacional, porque indica que estamos comprando más de lo que vendemos.

Al importar se deben tomar en cuenta muchos factores, reglas y trámites para hacerlo correctamente, lo cual lleva una mayor responsabilidad para quien lo practica, no es fácil pero es de suma importancia para evitar así el contrabando; aún cuando se presenta, poder erradicarlo.

GLOSARIO

Aduana: Oficina del gobierno encargada de la cobranza de los derechos que percibe el Fisco por la exportación o importación de mercancías, son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

Agente aduanal: Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

Apoderado aduanal: Es la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías.

Arancel: Impuesto sobre los bienes importados. Relacionado con la lista de gravámenes.

Base gravable del IGI: Es el valor en aduana de las mercancías.

Candado fiscal: Medio de seguridad con número de control que se utilizan para asegurar el compartimiento de carga, a fin de evitar que la mercancía contenida en el medio de transporte sea modificada.

Clasificación arancelaria: Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben presentar los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.

Contribuciones: Son los créditos fiscales, impuestos, derechos y otras obligaciones que se pagan por la exportación e importación de productos y servicios.

Contribuyentes: Persona física o moral sujeto de impuestos por la actividad que realiza, con la finalidad de contribuir al gasto público.

Cuotas compensatorias: Son los derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinado o determinados países para compensar el monto de la subvención concedida a la exportación de estos productos.

Medida de regulación o restricción no arancelaria que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y se aplican independientemente del arancel que corresponda a las mercancías.

Son los derechos antidumping y cuotas o derechos compensatorios, según la legislación de cada parte del tratado.

Cupos de importación o exportación: Capacidad permitida tanto al régimen de importación como de exportación en cuanto a cantidad y tiempo.

Declaración: Es la obligación que tienen los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales de manifestar a las autoridades aduanales las mercancías objeto de comercio exterior.

Despacho aduanero: Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Desaduanamiento: Retiro de las mercancías de los recintos fiscal y/o fiscalizado, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley Aduanera.

Documentación aduanera: Documentos que amparan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, consistentes en: pedimento de importación o exportación, factura comercial, Norma Oficial Mexicana, así como la documentación que compruebe el cumplimiento de regulación y restricciones no arancelarias.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Fracción arancelaria: Es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado.

Franja fronteriza: Es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

IGI: Impuesto General de Importación.

Importación: Entrada de mercancías al territorio nacional para permanecer en él en forma definitiva o temporal.

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones, contribuciones y derechos.

Impuestos al comercio exterior: Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen las leyes por las operaciones de internación y extracción en el territorio nacional de bienes y servicios.

Ley: Norma jurídica obligatoria y general dictada por un órgano legítimo para poder regular la conducta de los hombres o para establecer otros órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Mercancías: Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional aún cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial.

De acuerdo con la Ley Aduanera, se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Merma: Son consideradas como aquellas que se consumen durante el proceso de producción o bien se pierden por desperdicio y no es posible comprobar.

Módulo de importación: Lugar dónde se presenta la mercancía que va a ser importada, junto con el pedimento y la documentación anexa para ser sometida al mecanismo de selección automatizado.

NOM: Norma Oficial Mexicana, Es una regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las dependencias competentes, con una multiplicidad de finalidades, cuyo contenido debe reunir ciertos requisitos y seguir el procedimiento legal.

Parte: Significa todo estado respecto del cual haya entrado en vigor un tratado de libre comercio.

Partida: Significa clasificación arancelaria de cuatro dígitos.

Patente: Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías.

Pedimento: Documento que ampara la entrada o salida de mercancías del país en el cual se precisa el importador o exportador, el proveedor, descripción detallada de las mercancías, valor cantidades, origen, arancel, régimen que se destinará la mercancía, nombre y número de patente del agente aduanal, aduana por la que se tramita, entre otros.

Pedimento consolidado: Documento de solicitud oficial que ampara diversas operaciones de un solo exportador.

PAMA: Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, Es el conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al

considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos.

Recintos fiscales: Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades.

Reconocimiento aduanero: Procedimiento mediante el cual se realiza una revisión de documentos y mercancías para precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento, con la finalidad de determinar la cantidad, características y la plena identificación de las mercancías.

Región fronteriza: Es el territorio que determine el Ejecutivo Federal, en cualquier parte del país, incluyendo la franja fronteriza.

Regla de origen: Es el criterio general o específico pactado expresamente en un tratado de libre comercio para definir cuándo un bien deberá considerarse como no originario y cuándo un bien podrá calificarse como originario.

Reglamento: Conjunto de normas que rigen un determinado acto, conducta o actividad.

Restricciones no arancelarias: Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal.

Responsables solidarios: Serán los mandatarios, los agentes aduanales, el propietario o tenedor de las mercancías, del pago de impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo.

SAAI: Sistema Aduanero Automatizado Integral. Sistema necesario para el despacho de las mercancías, referido en el artículo 38 de la Ley Aduanera como sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Considerado como el órgano máximo para desarrollar diversas actividades en materia fiscal.

Tipo de cambio: Unidad monetaria utilizada en una transacción u operación de comercio.

Tránsito: Paso de mercancías extranjeras a través del país cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras. Igualmente se considera como tránsito de mercancías el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados, con la condición de que no hayan salido de

dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea.

Tránsito aduanero: Régimen aduanero bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra.

Transporte internacional: El tráfico de naves o aeronaves, nacionales o extranjeras, de carga o de pasajeros hacia o desde el exterior.

Transporte interno: Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar situado dentro del territorio nacional para ser desembarcadas o descargadas en un lugar situado dentro del mismo territorio nacional.

Transportista: Persona que transporta efectivamente las mercancías o que tienen el mando o la responsabilidad del medio de transporte.

Valor en aduana: Es el valor de un bien para efectos de cobro de aranceles sobre un bien importado.

Valor de transacción: Significa el precio efectivamente pagado o por pagar por un bien o material relacionado con una transacción del productor de ese bien, ajustado conforme al Código de Valoración Aduanera o bien de la Ley Aduanera, sin considerar si el bien o material se vende para exportación.

Valor declarado: Valor con fines aduaneros de las mercaderías contenidas en un envío que están sometidas a un mismo régimen aduanero y clasificadas en una misma posición arancelaria.

Verificación previa: Revisión o inspección de mercadería antes de someterla a un régimen aduanero determinado.

BIBLIOGRAFÍA

Hernández Sampieri, Roberto
Metodología de la investigación
México, 1998
2a. ed
Ed. Mac-Graw Hill
pp. 501

Urquidi, Víctor L. y et. al.
La globalización y las opciones nacionales
México, 2000
Ed. Fondo de Cultura Económica
pp. 266

Ortiz Wadjymar, Arturo
Introducción al comercio y finanzas internacionales de México
México, 2000
8va. ed.
Ed. Nuestro Tiempo
pp. 285

Marx, Karl
El Capital
Libro I, Tomo I
Moscú, Progreso 1974
8va. ed.
Siglo XXI Editores

López Gallo, Manuel
Economía y política en la historia de México
México 1988
34ª ed.
Ed. El Caballito
pp. 662

López Rosado, Diego
Historia y Pensamiento Económico de México
Tomo IV
ED. UNAM

Eaton, David W.
México y la Globalización hacia un nuevo amanecer
México 2001
Ed. Trillas
pp. 286

Moussiaux, Jacques y et. al.
Concurrencia y mercado común
España 1962
Ediciones Deusto S.A.

Anzures, Maximino
Contabilidad General
México, 2000
2da. ed.
Ed. Porrúa
pp. 600

Melgs, Walter B. y et. al.
Contabilidad, la base para las decisiones gerenciales
México, 1988
Ed. McGraw-Hill
pp. 1090

Romero López, Álvaro Javier y et. al.
Contabilidad II
México, 1998
Ed. McGraw-Hill
pp. 215

Ley Aduanera
Ley de Comercio Exterior
Ley del Impuesto al Valor Agregado
Ley del Impuesto Sobre la Renta
Código Fiscal de la Federación
Resolución Miscelánea Fiscal
Diario Oficial de la Federación

Páginas web:

www.economia.gob.mx
<http://tratados.sre.gob.mx>
www.edomexico.gob.mx
www.gobernacion.gob.mx
www.aduanas.sat.gob.mx